BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV NUM 3782 | **Buenos Aires, Lunes 11 de Junio de 1906** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los dias hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando una comisión nacional encargada de proyectar la celebración del centenario de la emancipación argentina, y de dirigir los trabajos que hayan de efectuarse con tal motivo.

Buenos Aires, junio 6 de 1906.

CONSIDERANDO:

Que el 25 de mayo de 1910 se cumple el centenario de la gloriosa revolución cuyo triunfo nos incorporó al mundo civilizado como nación libre é independiente, y contribuyó también á que se constituyeran otras nacionalidades en la América del Sud;

Que aquel acontecimiento contó desde el principio con las simpatías de las naciones europeas, y especialmente con las de los Estados Unidos de Norte América, cuyas instituciones liberales nos sirvieron de modelo;

Que nos hallamos en paz con todos los pueblos del mundo y en las más extrechas relaciones con la madre patria, sin haber olvidado jamás los vínculos que nos ligan á ella;

Que sus hijos, como los de las demás naciones, han contribuído poderosamente al engrandecimiento de la república, incorporándose á la vida de la nación, al amparo de la ley fundamental dictada para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino;

Que el gran acontecimiento que cumplirá cien años el 25 de mayo de 1910, debe ser conmemorado en toda la república como corresponde al desenvolvimiento de los progresos morales y materiales que se han realizado durante nuestra vida independiente,

---

NOTA—Se publica nuevamente, por haber salido la primera publicación con algunos errores.

G Carrasco.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Una comisión, que funcionará en esta capital y que se compondrá de nacionales y extranjeros, presentará al Poder Ejecutivo á la mayor brevedad, el programa para solemnizar en la mejor forma el centenario de la Revolución de Mayo de 1810.

Art. 2º Una vez adoptado por el Poder Ejecutivo el programa mencionado, con las modificaciones que se creyeran necerarias, la comisión correrá con su ejecución, en la parte que corresponda, para cuyo efecto podrá designar las subcomisiones que crea necesarias.

Art. 3º Nómbrase para componer la comisión, á los señores: don Marco Avellaneda, don Francisco Alcobendas, don Domingo Ayarragaray, don Lucas Ayarragaray, don Carlos M. Alvear, don Ramón Artagaveytia, don Manuel P. Acevedo, don Manuel Aguirre, don José A. Apellániz, Teniente General don José Donato Alvarez, don Carlos Basavilbaso, don Eduardo Bidau, ing. don Santiago Brian, don Carlos Becú, Contraalmirante don Atilio D. Barilari, General don José M. Bustillo, don Juan Cobo, don Adolfo P. Carranza, don Gabriel Carrasco, don Enrique Carbó, don Benito Villanueva, don F. H. Chevalier Boutel, don Alejandro Cristophersen, don Francisco A. Cariza, don Ernesto de la Cárcova, don Lucas López Cabanillas, don Rafael Castillo, don Manuel Correa Morales, don José A. Capdevilla, don Calixto de la Torre, don Eustoquio Díaz Vélez, don Adolfo Dávila, don Antonio Devotto, don Manuel Durán, don Julio Dormal, don Alberto de Bary, don Adolfo Decoud, don H. Dewis, don Alberto del Solar, don Joaquín Dorado, don Antonio del Pino, don José M. Escalier, don Gustavo Frederkin, don Ernesto Frías, don Emilio Frers, don Juan Girondo, don Luis Güemes, don Pablo Groussac, don César Gondra, don Miguel García Fernández, don A. Gómez Moreira, don Joaquín V. González, General don José I. Garmendia, don Jorge Rodríguez, don Carlos Guerrero, don Francisco L. García, don Carlos Guido Spano, ing. don Luis Huergo, don Guillermo Arning, don Miguel Juárez Celman, don Bernardo de Irigoyen, don Julio M. Jaimes, coronel don Ramón Jones, don Manuel Laínez, don Amador Lucero, don Antonio Lanusse, don Tomás Lebreton, don Pedro Lacavera, ing. don Emilio Mitre, don Julián Martínez, don Osvaldo Magnasco, don Juan M. Maupás, don Nicolás Mihanovich, don Francisco Méndez Gonçalves, don José Montellón, don Angel M. Méndez, don Emiliano Molina, don Luis Ortiz Basualdo, don Manuel Obarrio, don Justo P. Ortiz, General don Carlos O'Donnell, don Carlos Pellegrini, don Lisandro Olmos, coronel don A. Orzábal, don Julio Pueyrredón, don H. Py, don Jacob de Tezanos Pinto, don Mariano Paunero, don Vicente G. Quesada, don Ernesto Quesada, don Norberto Quirno, Teniente General don Julio A. Roca, monseñor Gregorio Romero, don José M. Ramos Mexía, don Rafael Herrera Vega, don Carlos Rodríguez Larreta (hijo), don Juan J. Romero, Teniente General don Eduardo Racedo, don Dardo Rocha, coronel don Rafael Aguirre, don Carlos Saavedra, don Luis Sáenz Peña, don Antonio Saralegui, don Julio Sánchez, don Luis Stemberg, don Eduardo Schiaffino, don Francisco Souza Martínez, don Fernando Saguier, don R. A. Thurburn, don Er-

nesto Tornsquist, don José E. Uriburu, don Guillermo Udaondo, don Anselmo Villar, don Carlos M. Urien, don Eufemio Uballes, don Carlos Vega Belgrano, don Agustín de Vedia, don Rufino Varela, don Marcelino Ugarte, don J. A. Villalonga, don Salustiano J. Zavalía, ing. don Guillermo White, don Estanislao S. Zeballos, ing. don Atanasio Iturbe, don Cástulo Aparicio, don Federico R. Cibils, don Víctor Molina, don Pedro Olaechea Alcorta, don Casimiro De Bruyn, don J. A. Gondgen, don H. H. Loweday, don Duncan M. Munro, don F. Barrow, don Samuel Pearson Halle, don Carlos Cotardi, don Federico Terrero, don Manuel Aguirre (hijo), don Carlos Casares, don Manuel Guerrico, don Francisco Beazley, don Santiago Alcorta, don Adolfo Orma, don Juan A. García (hijo), don Clemente L. Fregeyro, don Alberto López, don Carlos Villar, don Eulogio Figueroa, Vicealmirante don Rafael Blanco, Capitán de Navío don Juan P. Sáenz Valiente, Capitán de Navío don Félix Dufourg, Capitán de Navío don Belisario P. Quiroga, Capitán de Fragata don Daniel Rojas Torres, Capitán de Fragata don José Moneta, don Hector Quesada, don Justo López Gomara, don Basilio Cittadini, don A. Bernhein, don Eduardo Mulhall, don Hermann Tjarsk, don E. B. Morales, don Tomás Santa Coloma, don Miguel Escobar, don Alejandro Funes Lastra, don Saturnino G. Laspiur, don Juan Mendieta, don Carlos Salas, don Gerónimo del Barco, don Ovidio Lagos, don José Solá, don José A. Terry, don Daniel Dónovan, don Francisco Uriburu, don Luis T. Fuentes, don Luis Magnanini, don Tomás Duggan, don Ramón Santa Marina, don Antonio Tarnassi, ing. don Francisco Seguí, don Emilio R. Fernández, don Alberto Rodríguez Larreta, don Benjamín E. del Castillo, don F. Berduc, don J. C. Arce, don J. M. Olmedo, don Ramón R. Castro, don Angel D. Rojas, don Samuel Zaballa.

Art. 4º Nómbrase presidente de la comisión central al doctor don José E. Uriburu, senador de la nación y ex Presidente de la República.

Art. 5º La comisión designará de su seno una junta ejecutiva á fin de dar unidad de acción y realizar con rapidez los trabajos necesarios para la conmemoración á que se refiere el presente decreto, y serán miembros natos de dicha junta el Intendente Municipal y el Presidente del Concejo Deliberante.

Art. 6º Nómbrase presidente de la junta ejecutiva, al ex Presidente de la República doctor don Carlos Pellegrini.

Art. 7º La comisión, una vez instalada, designará sus vicepresidentes y se dará el reglamento que crea necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 8º El Ministro del Interior instalará la comisión central en el presente mes, á fin de que cuanto antes dé principio al desempeño de sus funciones.

Art. 9º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—N. QUIRNO COSTA.—M. A. MONTES DE OCA—N. PIÑERO.—LUIS M. CAMPOS.—ONOFRE BETBEDER—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Autorizando la construcción de una línea telefónica.

Buenos Aires, junio 6 de 1906.

Visto este expediente iniciado por don Julio Schelkly, en que solicita autorización para construir una línea telefónica entre su establecimiento y Bahía Camarones (Chubut); y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor Julio Schelkly para construir una línea telefónica entre el establecimiento de campo que posee en el territorio del Chubut, y la Bahía de Camarones, de acuerdo en un todo con el plano que corre agregado á este expediente, siendo entendido que no se establecerá conexión con ninguna oficina telegráfica y que será para su uso particular, pudiendo el gobierno retirar esta autorización cuando lo creyere conveniente, sin que el concesionario tenga derecho al cobro de indemnización.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y archivo.

FIGUEROA ALCORTA.
N. QUIRNO COSTA.

III

Nombrando un capellán

Buenos Aires, junio 6 de 1906.

Encontrándose vacante el puesto de capellán de la gobernación del territorio del Neuquen, y atenta la propuesta elevada por la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase capellán de la gobernación del Neuquen, al presbítero don Constancio Mellano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. QUIRNO COSTA.

IV

No haciendo lugar á un reclamo de sueldos.

Buenos Aires, mayo 28 de 1906.

Disponiendo el decreto de 23 de marzo de 1897, que los empleados cuando desempeñen accidentalmente un cargo superior por ausencia del titular, no podrán percibir otra retribución que aquella que fije la ley de presupuesto, al empleo cuyas funciones ejercen en propiedad,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al reclamo de diferencias de sueldo, interpuesto por varios empleados de la gobernación de Formosa.

Avísese, y archívese este expediente.

N. QUIRNO COSTA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Integrando el personal de una comisión.

Buenos Aires, junio 8 de 1906.

Vistas las notas de los señores peritos argentinos, para los estudios en el río Pilcomayo, fechas 24 de marzo y 25 de abril últimos, en las cuales indican la necesidad que existe de que se agregue al personal de la comisión á sus órdenes, nombrado por decreto de 15 de marzo último, un oficial de marina, así como un mecánico de la armada, un cabo de mar, y cuatro marineros de primera clase, con los sobresueldos que señala; y de acuerdo con las designaciones hechas, con tal motivo, por el departamento de Marina, según sus comunicaciones de 8 y 29 de mayo último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para integrar la comisión de estudios en el río Pilcomayo, el siguiente personal militar:

a) Como ingeniero auxiliar, al Alférez de Navío don Alberto Hanza, con la asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n), que se liquidarán con arreglo á lo establecido en el artículo 4º del citado decreto de 15 de marzo último;

b) Mecánico 3º, don José de Villanueva, con el sobresueldo mensual de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n);

c) Cabo de mar de 2ª don Dermidio Correa, con el sobresueldo mensual de treinta pesos moneda nacional ($ 30 m/n);

d) Marineros de 1ª clase, Félix J. Herenú, Victoriano Alvarez, Ramón Moreno y Teófilo Almada, con el sobresueldo mensual de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m/n).

Art. 2º Acuérdase al contramaestre don Angel Salinas, y al cabo de mar don Eusebio Avalos, nombrados por el citado decreto, el sobresueldo mensual de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) al primero, y treinta pesos moneda nacional ($ 30 m/n) al segundo.

Art. 3º Las designaciones y sobresueldos que se establecen en este decreto, empezarán á contarse desde el 8 de mayo ppdo.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Declarando cesante á un empleado

Buenos Aires, junio 6 de 1906.

Atento lo expuesto por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante al maquinista de 3ª de la usina de luz eléctrica de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, don Carlos Camuffo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

II

Concediendo una permuta

Buenos Aires, junio 6 de 1906.

Visto lo solicitado por los recurrentes, y atento lo manifestado por la Inspección de Aduanas y Resguardos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el liquidador de la aduana de la capital, don Emilio Mejanelle, y el subinspector de la Inspección de Aduanas y Resguardos, don Alfredo Garibaldi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, junio 8 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección de Aduanas y Resguardos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase liquidador de 3ª de la aduana de Rosario, en reemplazo de don Luis Avella, cuya renuncia se acepta, á don Federico Arce.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IV

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, junio 8 de 1906.

Visto lo solicitado por el recurrente, y atento lo manifestado por la Inspección de Aduanas y Resguardos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al oficial de registros de la aduana de Gualeguay, don Ricardo Andreu, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don Napoleón Gomensoro.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

V

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, junio 8 de 1906.

Visto lo solicitado por el recurrente y atento lo manifestado por la Casa de Moneda, en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de un mes, sin goce de sueldo, al auxiliar 2º de la Casa de Moneda don Agustín de la Vega, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don Aurelio Canaveri.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VI

Concediendo una licencia y nombrando reemplazantes.

Buenos Aires, junio 8 de 1906.

Visto lo solicitado por el recurrente, y atento lo manifestado por la Administración de Impuestos Internos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de seis meses, sin goce de sueldo, al subinspector de seguros de la Administración de Impuestos Internos, don Raúl B. Videla, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, al revisador de licorerías de la misma, don Fernando Bustamante; y en lugar de éste, á don Enrique C. Videla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, junio 8 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección de Aduanas y Resguardos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante de 2ª del resguardo de la capital, en reemplazo de don José Ruiz López que ha sido ascendido, á don Ricardo González, con la antigüedad de 30 de mayo próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VIII

Nombrando un capataz de peones en la aduana de la capital.

Buenos Aires, junio 6 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección de Aduanas y Resguardos, en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Nómbrase capataz de peones de la aduana de la capital, en reemplazo de don Pedro Etcheverry que ha sido dado de baja, á don Gustavo Larriera, con la antigüedad de fecha 31 de mayo.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

PIÑERO.

IX

Concediendo una autorización

Buenos Aires, junio 7 de 1906.

Visto que los señores Genoud, Benvenuto, Martelli y Cía, solicitan se les autorice para elaborar ginebra de 95º Gay Lussac de graduación, ofreciendo abonar el máximun de impuesto interno, ó sea un peso moneda nacional por litro, y suspender la elaboración de alcoholes rectificados en la destilería de su propiedad, situada en el Baradero, provincia de Buenos Aires;

De conformidad con lo aconsejado por la Administración de Impuestos Internos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la autorización solicitada por los señores Genoud, Benvenuto, Martelli y Cía, bajo las siguientes condiciones:

a) Dejarán anuladas por completo las funciones de la fábrica, como destilería de alcoholes, para cuyo efecto la administración del ramo procederá á sellar todos los aparatos de destilación.

b) Fíjase en 0,500 por ciento, el coeficiente máximo de tolerancia de impurezas en la elaboración.

c) La fábrica se mantendrá permanentemente intervenida durante el período de elaboración.

d) La presente autorización quedará sin efecto desde el momento en que la destilería pretenda reanudar la fabricación de alcoholes, no pudiendo llevarse á cabo ésta, hasta tanto haya sido retirada de sus depósitos toda la cantidad de ginebra concentrada que exista, y levantados los sellos de los aparatos por la Administración de impuestos Internos

e) Los fabricantes abonarán por cada litro de ginebra que fabriquen, de graduación de 95º Gay Lussac, la cantidad de un peso moneda nacional.

Art. 2º Publíquese, pase á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

X

Creando una oficina de impuestos internos, en el territorio nacional de Misiones.

Buenos Aires, junio 4 de 1906.

Vistas las notas dirigidas por la gobernación del territorio nacional de Misiones, pidiendo la creación de una oficina de impuestos internos para dicho territorio, y los informes producidos,

SE RESUELVE:

Art. 1º El servicio de percepción y fiscalización de impuestos internos en el territorio nacional de Misiones, será desempeñado por el personal que la administración general tiene actualmente en dicho territorio, debiendo establecerse la oficina respectiva en el local que al efecto acuerde la gobernación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XI

Confirmando una resolución sobre exoneración de patente.

Buenos Aires, junio 2 de 1906.

Vista la reclamación interpuesta por don Francisco D. Robertson, respecto de la patente que le exige abonar la administración del ramo á la sociedad anónima «The Cullen Station Limited» que representa, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los estatutos y demás piezas testimoniadas que corren agregadas á este expediente, la sociedad «The Cullen Station Limited» tiene, entre otros objetos, la ejecución de actos de comercio, estando por lo tanto comprendida en las disposiciones del artículo 1º, inciso 136 de la ley de patentes en vigencia, y del art. 27 del decreto que la reglamenta,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XII

Confirmando una resolución sobre exoneración de patente.

Buenos Aires, junio 2 de 1906.

Vista la apelación interpuesta por don Francisco D. Robertson, respecto de la patente que le exige abonar la administración del ramo á la sociedad anónima «The Patagonia Sheep Farming Company Limited» que representa, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los estatutos y demás piezas testimoniadas que corren agregadas á este expediente, la sociedad «The Patagonia Sheep Farming Company Limited» tiene, entre otros objetos, la ejecución de actos de comercio, estando por lo tanto comprendida en las disposiciones del artículo 1º inciso 136 de la ley de patentes en vigencia, y del artículo 27 del decreto que la reglamenta,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XIII

Confirmando una resolución sobre exoneración de patente.

Buenos Aires, junio 2 de 1906.

Vista la apelación interpuesta por don Francisco D. Robertson, respecto de la patente que le exige abonar la administración del ramo á la sociedad anónima «Estancia La Amarilla Limitada» que representa, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los estatutos y demás piezas testimoniadas que corren agregadas á este expediente, la sociedad «Estancia La Amarilla Limitada» tiene, entre otros objetos, la ejecución de actos de comercio, estando por lo tanto comprendida en las disposiciones del artículo 1º inciso 136 de la ley de patentes en vigencia, y del artículo 27 del decreto que la reglamenta,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XIV

Desestimando una solicitud sobre exoneración de patente.

Buenos Aires, junio 2 de 1906.

Visto el pedido de exoneración de patente interpuesta por el representante de la sociedad anónima «Estancia La Verde»; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que la ley nº 4934, en su artículo 1º, inciso 136, grava con patente especial á las sociedades anónimas *en general*, cuyo giro ó negocio no esté patentado por la misma ley;

2º Que para la aplicación de ese precepto, basta que las sociedades anónimas á que se refiere tengan, como la «Estancia La Verde», domicilio legal en la capital federal ó territorios nacionales, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 1º de la precitada ley, y en el artículo 27 de su decreto reglamentario;

3º Que la emisión de títulos al portador, impuesta por los estatutos de la sociedad, constituye, por lo demás, un acto de comercio;

4º Que las sociedades anónimas, por su naturaleza y por sus fines, son esencialmente comerciales,

El Presidente de la República

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su notificación y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XV

Desestimando una solicitud sobre exoneración de patente.

Buenos Aires, junio 2 de 1906.

Vista la solicitud de la sociedad «Estancia y Colonia Tornquist S. A.» en la que el Gerente Secretario de la misma, pide exoneración del pago de patente para la sociedad anónima que representa; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que la ley nº 4.934, en su artículo 1º inciso 136, grava con patente especial á las sociedades anónimas *en general*, cuyo giro ó negocio no esté patentado por la misma ley;

2º Que para la aplicación de ese precepto, basta que las sociedades anónimas á que se refiere tengan, como la sociedad «Estancia y Colonia Tornquist S. A.» domicilio legal en la capital federal ó territorios nacionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la precitada ley, y en el artículo 27 de su decreto reglamentario;

3º Que la emisión de títulos al portador, impuesta por los estatutos de la sociedad, constituye, por lo demás, un acto de comercio;

4º Que las sociedades anónimas, por su naturaleza y por sus fines, son esencialmente comerciales,

El Presidente de la República

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su notificación y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XVI

Desestimando una solicitud sobre exoneración de patente.

Buenos Aires, junio 2 de 1906.

Vista la solicitud presentada por don Jorge L. S. Wood, en representación de la «Compañía de Tierras Sud Argentina Lda.», sobre exoneración de patente, y los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que la ley nº 4.934, en su artículo 1º inciso 136, grava con patente especial á las sociedades anónimas *en general*, cuyo giro ó negocio no esté patentado por la misma ley;

2º Que para la aplicación de ese precepto, basta que las sociedades anónimas á que se refiere, tengan como la «Compañía de Tierras Sud Argentina Lda.», domicilio legal en la capital federal ó territorios nacionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la precitada ley, y en el artículo 27 de su decreto reglamentario;

3º Que la emisión de títulos al portador, impuesta por los estatutos de la sociedad, constituye, por lo demás, un acto de comercio;

4º Que las sociedades anónimas, por su naturaleza y por sus fines, son esencialmente comerciales,

El Presidente de la República

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su notificación y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XVII

Desestimando una solicitud sobre exoneración de patente.

Buenos Aires, junio 2 de 1906.

Visto el pedido de exoneración de patente interpuesto por el Director Gerente de la sociedad anónima «Estancia y Colonias Curumalán»; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que la ley nº 4.934, en su artículo 1º inciso 136, grava con patente especial á las sociedades anónimas *en general*, cuyo giro ó negocio no esté patentado por la misma ley;

2º Que para la aplicación de ese precepto, basta que las sociedades anónimas á que se refiere tengan, como la «Estancia y Colonias Curumalán» domicilio legal en la capital federal ó territorios nacionales, de acuerdo con la establecido en el artículo 27 de su decreto reglamentario;

3º Que la emisión de títulos al portador, impuesta por los estatutos de la sociedad, constituye, por lo demás, un acto de comercio;

4º Que las sociedades anónimas, por su naturaleza y por sus fines, son esencialmente comerciales,

El Presidente de la República

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su notificación y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XVIII

Desestimando un pedido sobre exoneración de patente.

Buenos Aires, junio 2 de 1906.

Visto el pedido de exoneración de patente, interpuesto por el administrador de la sociedad anónima «Belga Sudamericana San Luis»; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que la ley nº 4934, en su artículo 1º, inciso 136, grava con patente especial á las sociedades anónimas *en general*, cuyo giro ó negocio no esté patentado por la misma ley;

2º Que para la aplicación de ese precepto, basta que las sociedades anónimas á que se refiere tengan, como la «Belga Sudamericana San Luis», domicilio legal en la capital federal ó territorios nacionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º. de la precitada ley y artículo 27 de su decreto reglamentario;

3º Que la emisión de títulos al portador, impuesta por los estatutos de la sociedad, constituye, por lo demás, un acto de comercio;

4º Que las sociedades anónimas, por su naturaleza y por sus fines, son esencialmente comerciales,

El Presidente de la República

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su notificación y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XIX

Denegando una concesión de suministro de fuerza motriz.

Buenos Aires, junio 6 de 1906.

No pudiendo el Poder Ejecutivo hacer concesiones de la naturaleza de la que se trata, por corresponder al Honorable Congreso,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido de la municipalidad de Bahía Blanca y ferrocarril Bahía Blanca y Nod Oeste, relativo al servicio de luz y fuerza eléctrica de la ciudad, por medio de la usina del ferrocarril.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Mensaje y proyecto de ley, sobre un nuevo arancel para el Registro de la Propiedad.

Buenos Aires, junio 1º de 1906.

Al Honorable Congreso de la Nación

Al hacerse cargo el Poder Ejecutivo de la Administración del Registro de la Propiedad, en cumplimiento de la ley número 4087, continuó aplicando para la percepción de los derechos, el arancel que de hecho regía desde tiempo atrás, y reunió en un solo cuerpo, por decreto de fecha 31 de diciembre de 1902, todas las disposiciones pertinentes al caso, á fin de facilitar su ejecución.

Ha llegado el momento de regularizar esta situación, y con tal propósito el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de arancel, formulado por el primer director del registro, modificado por su sucesor y probado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil.

En el nuevo arancel propuesto, se ha adoptado un derecho fijo y otro proporcional reducido, de manera que se halle en relación la importancia de la operación, en virtud de la cual intervenga el registro, con el desembolso exigido por el certificado, sin que aquél pueda exceder en ningún caso, de pesos 500 moneda nacional.

En el arancel vigente no se calculan los derechos según el valor de las operaciones sino por el número de apellidos que mencione el certificado, y el número de años que comprenda la busca de antecedentes, de manera que un certificado lo mismo puede costar 5 pesos por una operación de un millón, como de 100 pesos por una operación de mil pesos, y viceversa.

Considerando el término medio del valor de los certificados que actualmente se expiden, puede afirmarse que los derechos de pesos 24,40 de un contrato de compraventa, por valor de pesos 100 moneda nacional, se reducirían á pesos 12,80 por el arancel sometido á la aprobación de Vuestra Honorabilidad, y se mantendría una pequeña reducción del costo del certificado, hasta llegar á una operación de $ 10 000 m/n, en la que el certificado valdría pesos 30,40 por el arancel vigente, y pesos 31,20 por el nuevo.

El recargo de derechos se haría á partir de aquí en una forma racional y equitativa, dentro de un límite prudencial, debiendo tenerse en cuenta para justificarlo, que aquellos derechos están destinados á cubrir los gastos originados por los servicios del registro, y representan, además, una pequeña cuota como prima de seguro, por la garantía y responsabilidad efectiva del Estado, implicadas en los certificados de inscripción que expide la oficina.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º La percepción de los derechos del Registro de la Propiedad de la capital, se

harán, en lo sucesivo, con arreglo al siguiente arancel:

1º Antes de presentarse á las secciones de registro un documento que ha de motivar una inscripción, un certificado ú otro servicio de la oficina, se pagará en la sección de hacienda el derecho que por este arancel corresponda.

2º En los casos en que haya precio estipulado ó valor estimado de alguno de los modos expresados más adelante, se pagarán los derechos mixtos proporcional y fijo que se establece á continuación:

Por cada inscripción de las que deban hacerse en el registro, de acuerdo con la ley y decreto reglamentario, pesos 5 m/n como derecho fijo y 0.50 como derecho proporcional por cada $ 1000 ó fracción de $ 1000 en el valor de la operación.

Por cada uno de los certificados, el derecho fijo de $ 3.30 y el proporcional de 0,20 por cada $ 1000 ó fracción de $ 1000.

Por cada ampliación de certificados, el derecho fijo de $ 1 y el proporcional de $ 0.10.

Se establecen las siguientes excepciones á las reglas generales que preceden:

Cuando el valor de las operaciones no exceda de $ 1.500 se cobrará, como único derecho por cada inscripción y cada certificado, $ 3 m/n.

Por una cancelación de hipoteca, cualquiera que sea el número de notas, se cobrará $ 5 m/n, si el crédito es inferior á $ 10.000; $ 10, si excede de esa suma hasta $ 100 000, y $ 20 cuando el crédito es superior á $ 100.000.

Por las divisiones de hipotecas se cobrará, sin perjuicio del derecho proporcional por el valor adjudicado á cada lote que resulte de la división, un derecho fijo de $ 1 por lote.

Cualquiera que sea la suma que resulte por derecho proporcional y fijo, en ninguna liquidación se podrá cobrar más de $ 500 m/n por una sola operación.

Para que un pedido de ampliación de certificado sea considerado tal, es necesario que se reunan en él todos los requisitos que á continuación se indican:

Que el pedido de ampliación se escriba íntegramente en la misma foja en que esté el certificado que se ha de ampliar; ó no pudiéndose hacerse así, que se adjunten al nuevo pedido el certificado y la solicitud en que recayó.

Que en el pedido de ampliación se expresen una por una todas las circunstancias especificadas en la solicitud del certificado que se quiera ampliar.

Que, además, se asevere que el acto ó contrato que se ha de llevar á cabo, es el mismo para el cual se solicitó el certificado anterior.

Si se omitiera cualquiera de los requisitos mencionados, se reputará que se pide, no una nueva ampliación, pero sí un certificado.

3º En los casos en que no se haya estipulado precio, ni haya sido posible asignar un valor por alguno de los medios expresados más adelante, se pagarán los derechos fijos siguientes:

Por inscripción (excepto la de cancelación)	20.00
Por inscripción de cancelación	10.00
Por certificado relativo:	
A los registros de la sección de propiedades	10.00
A los registros de la sección de hipotecas	10.00
A los registros de embargos	10.00
A los registros de inhibiciones	10.00
Por ampliación de certificado relativo:	
A los registros de la sección de propiedades	5.00
A los registros de la sección de hipotecas	5.00
A los registros de embargos	5.00
A los registros de inhibiciones	5.00

4º Por los actos que á continuación se expresan se pagará, haya ó no precio ó valor declarado, los siguientes derechos fijos:

Por reconocimiento que el jefe de la sección de propiedades haga de cada contrato privado de locación	5.00
Par cada copia de anotación preventiva	5.00
Por nota de inscripción que se ponga en copia de cada documento anteriormente inscripto	3.00
Por inscripción de escritura en que solamente se haga constar que se ha cumplido la condición rescisoria ó resolución de un acto ó contrato ya inscripto	3.00
No se entenderá que están incluídas en este inciso, las incripciones de escritura de retroventa, de reventa ó de rescisión de compraventa.	
Por anotación de haberse cumplido la condición suspensiva de un acto ó contrato ya inscripto	3.00
Por inscripción de ratificación de un acto ó contrato ya inscripto	3.00
Por inscripción de algún detalle omitido en el acto ó contrato ya inscripto, siempre que no convierta el acto ó contrato en otro	3.00
Por anotación: de haberse reducido ó aumentado el interés; de simple aclaración de una cláusula; de rectificación de algún error, sea de una ó de varias de estas modificaciones	3.00
Por las operaciones de la oficina que haya causado y cause una petición de certificado ó un documento presentado para inscribir, si se retira antes de expedirse la sección de registro, debido á haberse presentado por error ó para subsanar defectos, pidiéndose además la devolución de los derechos abonados	2.00

5º Para el efecto de liquidarse derechos, se considerarán separadamente el registro de propiedades, el de hipotecas, el de embargos y el de inhibiciones.

6º No se tomarán en cuenta, al liquidarse los derechos, el número de los documentos que constituyen ó completan un título ni las *notas* marginales á que dé lugar una inscripción extendida en la columna principal ó en el margen, ni la nota de inscripción que se ponga en el mismo documento inscripto, ni el número de apellidos, ni el de años de busca que haya que hacer en los índices ó registros.

7º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º, se considerará una finca en general, todo terreno de superficie continua, edificado ó no, perteneciente á una sola persona ó á varios condóminos, que esté limitado por caminos, calles públicas, ú otros terrenos, (estén ó no edificados) de propiedad pública ó privada.

8º Se considerará particularmente una finca distinta de otras, para el efecto de liquidarse derechos de inscripción de tranferencias ó reconocimiento de dominio:

a) Cada manzana de terreno, aunque una misma persona enajene varias manzanas á una sola persona por un solo título.

b) Cada uno de varios terrenos, separados entre sí por fincas no incluídas en el acto ó contrato de enajenación, aunque se enajenen por una persona á otra en un mismo instrumento.

c) El conjunto de varios terrenos contiguos, no edificados, que una persona haya enajenado á otra por un sólo instrumento, aunque el enajenante los hubiese adquirido por títulos distintos.

Pero si el dueño de esos varios terrenos los enajenase á una sola persona por varias escrituras, el ó los terrenos contiguos que sean objeto de cada escritura, se reputarán una sola finca.

d) Cada uno de varios terrenos contiguos, edificado cada uno con independencia de los otros, que estuviesen inscriptos como fincas distintas, aunque sean enajenados por una persona á otra en una sola escritura.

Pero si de los varios terrenos estuviesen edificados unos y no otros, ó todos fuesen enajenados por una persona á otra en una sola escritura, se aplicará la primera parte de este artículo á los edificados, y el artículo anterior á los otros.

e) Cada terreno inscripto como una finca, en el cual se hayan levantado varios edificios, aunque estén separados y sean independientes unos de otros, si una persona enajena la totalidad á otra persona en una sola escritura y como un solo todo, sin deslindar las partes.

Pero si cada parte se delimitase separadamente, se reputará finca distinta cada una de esas partes.

9º Cuando se haya dividido el dominio de un inmueble, inscripto como una finca, se reputará finca distinta la parte que haya tocado á cada condómino.

Si en vez de dividirse una sola finca se reparten entre sus condueños varios inmuebles inscriptos, como otras tantas fincas, se continuará considerando una finca distinta cada una de las adjudicadas.

10. No resultará unión de varias fincas para formar una sola, por el hecho de constituirse sobre todas ellas una hipoteca ú otro derecho real.

Ni se dividirá una finca por el hecho de constituirse hipoteca ú otro derecho real sobre una parte de ella, ó varios derechos sobre varias partes.

Tampoco se unen varias fincas para formar una, ni se divide una para formar varias, por causa de arrendamiento ni por causa de embargo.

11. En todo instrumento público que la ley haya sujetado á la formalidad de la inscripción, se expresará, según dispone el artículo 238 de la ley número 1893 aludiendo al artículo 230, el precio ó el valor del derecho que se inscriba.

Si en un título se comprenden varias fincas, se expresará el precio ó el valor de cada una.

Si las varias fincas se hubiesen contratado por un solo precio, se expresará el precio convenido, y además se determinará, para el solo efecto del registro, el valor de cada finca.

Cuando el contrato sea de arrendamiento, su precio será el que resulte de multiplicar el de una unidad de tiempo por el número de las unidades estipuladas.

12. El precio ó el valor que se expresa, será en todos los casos el acordado por las partes interesadas, ó en su defecto el que se haya fijado judicialmente.

A falta de uno y otro, se expresará, si se tratare de transmisión de dominio, el valor en que se hubiese estimado la finca para el pago de la contribución territorial en el último año. Si se tuviera que aplicar esta regla en el caso de enejenarse varias fincas por un solo precio, se asignarán á todas las fincas menos una, los valores establecidos para el pago de la contribución directa, y á la última se le asignará la diferencia que resulte entre la suma de esos valores y el precio único estipulado.

No habiendo precio pactado, ni valor establecido en juicio, ni la base de la

contribución directa, se expresará en la escritura el valor que para el solo efecto de la inscripción le atribuyan las partes interesadas.

La constancia de la estimación para la contribución territorial debe ser puesta por el escribano en una nota, en todo testimonio que expida, en el caso que no figure en el cuerpo de la escritura.

13. Las reglas de los dos artículos anteriores, se aplicarán cuando la escritura verse sobre cualquier otro derecho real ó sobre arrendamiento.

14. En caso de embargo ó inhibición, el valor ó importe será el manifestado en el expediente como capital líquido, si no estuviesen liquidados todavía los intereses, costas ú otros accesorios al decretarse el embargo ó la inhibición. Cuando la demanda verse sobre pago de cuotas ya devengadas sin perjuicio de otras que estén por devengarse, tales, por ejemplo, como alquileres, se reputará que el valor es la suma de las cuotas que hayan corrido, si la acción no se ejerce por suma líquida mayor. La determinación del valor así hecha, para los efectos del registro, no obstará á que el embargo ó la inhibición aseguren el total del crédito que definitivamente resulte de la liquidación que se haga más tarde.

15. Los derechos proporcionales de inscripción, que se establecen en el artículo 2o, se liquidarán, en general, aplicando el tanto por mil ó por fracción de mil al precio; y, en su defecto, al valor de cada operación de que haya sido objeto cada finca ó cada fracción de finca, ó al valor que se trate de asegurar con el embargo ó con la inhibición.

Para fijar el número de fincas, se tendrán presentes las disposiciones de los artículos siete á diez, inclusive.

16. Los derechos mencionados se liquidarán, particularmente, en los casos á continuación previstos que ocurran:

a) Si se trata de inscribir un acto ó contrato de transmisión ó reconocimiento de dominio, tomándose por base el precio ó, en su defecto el valor de cada finca.

b) Si lo que se ha de inscribir es un instrumento por el cual se dividen una ó varias fincas, tomándose por base el precio ó el valor de cada fracción ó finca.

c) Si se quiere inscribir un título de constitución, transmisión ó reconocimiento de hipoteca, ó un mandamiento de anotación preventiva, de embargo ó de inhibición, ó una cancelación de alguno de estos actos ó contratos, tomándose por base el precio ó valor asegurado, sean una ó varias las fincas afectadas por cada constitución, transmisión, reconocimiento, anotación preventiva, embargo, inhibición ó cancelación de los mencionados.

d) Si lo que se ha de inscribir es un título de derecho real que no sea dominio ó hipoteca, ó de arrendamiento de transmisión, reconocimiento ó cancelación de algunos de esos derechos reales ó arrendamiento, tomando por base el precio ó valor del acto ó contrato que afecte á cada finca.

e) Si se ha de inscribir un instrumento por el cual se divide el dominio ó se reconoce esa división, tomándose por base el precio ó valor de cada finca parcial que haya tocado á cada partícipe.

f) Si se pretende inscribir un título de división de hipoteca, ó de reconocimiento de la división, ó de cancelación de alguna hipoteca parcial, tomando por base el importe asegurado con cada una de estas hipotecas.

g) Si la inscripción ha de ser de un instrumento por el cual se divida otro derecho real ó un arrendamiento, tomando por base el precio ó valor del derecho real ó del arrendamiento que afecte á la finca ó fincas que toquen á cada partícipe.

17. El derecho fijo de inscripción que se establece en los artículos segundo y tercero, se liquidará, en general, aplicándolo tantas veces como sean las fincas ó fracciones de fincas que hayan sido objeto de cada operación ó de cada embargo, ó tantas veces como sean las personas inhibidas.

Para fijar el número de fincas y el de personas inhibidas, se tendrán presentes las disposiciones de los artículos 7 á 10 ó la del 26, inciso *b*.

18. El derecho fijo de inscripción se liquidará, particularmente, en los casos á continuación previstos que ocurran:

a) Cuando el instrumento sea de transmisión ó reconocimiento de dominio ó de constitución, reconocimiento ó transmisión de otro derecho real ó de arrendamiento, ó si se trata de embargo ó de anotación preventiva, por cada una de las fincas que sea objeto del acto ó contrato, ó del embargo, ó de la anotación.

b) Cuando el instrumento sea de división de un derecho real ó de arrendamiento, por cada finca ó fracción de finca á que afecte la división.

c) Cuando se tenga que inscribir una inhibición, por cada persona inhibida.

Pero si constase expresamente en el mandamiento que las personas inhibidas por un solo decreto fueron socios, ó comuneros, ó cónyuges, en virtud de la misma causa se les tomará en la liquidación como si fueran una sola persona.

d) Cuando el instrumento sea de cancelación de derecho real, de arrendamiento ó de embargo, por cada finca con que la cancelación se relacione, y si lo que se cancela es una inhibición, por cada persona ó grupo de socios ó comuneros que queden libres.

19. La liquidación del derecho proporcional y del fijo, se hará como en el caso de transmisión de hipoteca, cuando se quiera inscribir la declaratoria de que el acreedor hipotecario es persona distinta de la designada en la escritura de constitución de la hipoteca.

20 Cuando se haya de inscribir una escritura por la cual se aumenta un crédito hipotecario preexistente, se liquidará el derecho proporcional en razón del aumento; y el fijo, según sea el número de fincas á que afecte el aumento de la garantía hipotecaria, sean las mismas ya hipotecadas ú otras, ó la mismas y otras.

Si al mismo tiempo que se aumenta el importe de la hipoteca se reconoce la obligación hipotecaria anterior, se liquidarán por separados los derechos que correspondan al reconocimiento.

21 Cuando lo que se ha de inscribir sea una escritura por la cual se renueva una hipoteca ó se prorroga el plazo de la preexistente, el derecho proporcional y el fijo se liquidarán como caso de constitución de hipoteca.

22 Si se trata de reforzar la garantía de un crédito hipotecario con otras fincas que las ya hipotecadas, se liquidarán los derechos como en el caso de constitución de hipoteca, tomándose por base, para el derecho fijo, las fincas cuya hipoteca se quiera inscribir.

23. No influirá en la liquidación de derechos de cancelación total de hipoteca, la circunstancia de quedar pendiente el crédito.

24. Si se reemplaza la hipoteca de una finca por la de otra, para garantir el mismo crédito, se liquidarán los derechos de cancelación de la primera y de inscripción de la segunda, según las reglas generales.

Así se procederá también cuando las partes cancelen las hipotecas resultantes de una división, para constituir otras hipotecas sobre partes de los mismos bienes de otro modo divididos. En estas liquidaciones, se aplicará el derecho fijo á cada finca ó fracción de finca.

25. El derecho proporcional de certificado y el de ampliación que se establece en el artículo segundo, se liquidarán tomándose por base el importe de cada operación proyectada de que sea objeto cada finca ó fracción de finca. Se aplicará esta regla aunque se haya de hacer constar en un solo instrumento varias operaciones.

26 El derecho fijo de certificado y el de ampliación que se establecen en los artículos dos y tres del arancel, se liquidarán:

a) Si el certificado ó ampliación se refiere al registro de propiedades ó al de hipotecas ó al de embargos, considerando que hay una sola finca, aunque haya varias, siempre que se trate de un solo certificado y de una sola operación entre las mismas partes.

b) Si se refiere al registro de inhibiciones, por cada persona ó grupo de socios, de comuneros ó de cónyuges, sobre que ha de versar el certificado ó ampliación.

Si en el pedido no se hace constar expresamente quiénes son los socios ó comuneros, ó cónyuges, se liquidará el derecho por cada individuo, separadamente.

27. Tanto en la liquidación de derechos proporcionales como en la de derechos fijos de certificado ó ampliación, se tendrá por una finca la que como tal se halle inscripta en el registro de propiedades.

28. Si se pidiese nuevo certificado relativo á una operación que ya se hubiese escriturado anteriormente, se liquidarán los derechos con sujeción á las reglas de los artículos anteriores.

29. Los mandamientos judiciales para que se inscriba un embargo, deben expresar clara y precisamente, por lo menos, estas circunstancias:

a) La situación del inmueble ó de cada inmueble embargado, si son varios, incluyendo la designación de la calle y del número, si lo hay.

b) El nombre, apellido y domicilio del dueño ó condueños del inmueble. Si es mujer casada, se expresará su apellido propio.

c) El nombre, apellido y domicilio del deudor.

d) El nombre, apellido y domicilio del acreedor ó actor.

e) El importe del crédito ó derecho para cuya seguridad se haya decretado el embargo.

f) La firma del juez y la firma y sello del secretario.

g) La fecha del mandamiento.

El domicilio se precisará expresando la calle y número de la casa.

30. Las peticiones de certificados hechas por escribanos públicos, expresarán con toda claridad:

a) El número y clase de operaciones que se piensa escriturar, número y situación respectiva de las fincas que van á ser objeto de la operación, indicándose la zona, calle y número de cada finca.

b) Los nombres y apellidos de las personas que han de ser partes en cada operación.

c) El precio ó valor de cada operación.

d) El número que cada finca tiene en el registro y el tomo y folio de éste en que se halle su inscripción, cuando se pueda emplear este medio para evitar buscas en los índices.

e) El ó los apellidos porque ha de hacerse la busca cuando ésta sea indispensable, y el lapso de tiempo en que la busca se ha de hacer.

31. Los mandamientos judiciales para que

se expida certificado, contendrán los datos especificados en el artículo anterior, si la certificación ha de servir para cumplir el artículo 240 de la ley número 1893. Si faltase algún dato, se solicitará por la sección de hacienda, si lo necesita para liquidar los derechos; si no, lo solicitará la sección de registro que corresponda.

32. Cuando un juez decrete de oficio que se haga una inscripción ó que se expida un informe ó certificado, deberá expresar inequívocamente en el mandamiento que se procede de *oficio*. Cuando se omita esta expresión, se liquidarán y cobrarán los derechos que corresponda.

33. *Operación* es, para los efectos de este arancel, uno cualquiera de los actos ó contratos mencionados en los incisos *a*, *b*, *d*, del artículo 2º.

34. Si ocurren casos que no estén comprendidos precisamente en las disposiciones de los artículos precedentes, se resolverán aplicándoles la regla con la cual tengan más estrecha relación, á juicio de la sección de hacienda.

35. A los efectos de lo establecido en el inciso *a* del artículo 26, los escribanos deberán mencionar en el pedido de certificado, cuando verse sobre más de una finca, si se trata de una sola operación y entre las mismas personas, cuyos nombres debe consignar.

Si así no se hiciera, se cobrará el derecho fijo sobre cada finca.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando una profesora

Buenos Aires, junio 9 de 1906.

Hallándose vacante una cátedra de física en la Escuela Normal Mixta del Azul, por traslado á otro establecimiento del señor Talice, que la desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase profesora de física en la citada escuela, á la señorita Vitalia Arce.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Nombrando un profesor

Buenos Aires, junio 9 de 1906.

Siendo necesario proveer una cátedra de idioma castellano en la Escuela Normal de Maestras de Salta, y hallándose vacante una de idioma extranjero á la cual aquélla puede imputarse,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de idioma castellano en la Escuela Normal de Maestras de Salta, al doctor Ricardo López, cuyo sueldo se abonará con la partida destinada á la cátedra de idioma extranjero, vacante, y cuya provisión no es necesaria.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Otorgando título de «Maestro Normal»

Buenos Aires, junio 9 de 1906.

De acuerdo con lo solicitado por la dirección de la Escuela Normal de Profesores de la capital, con lo manifestado en el precedente informe y de conformidad á lo dispuesto por el artículo 7º del decreto de 29 de enero de 1900, dictando el plan de estudios que estuvo vigente en las escueles normales de la nación,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

Conferir el título de «Maestro Normal» á los siguientes ex alumnos egresados de la Escuela Normal de Profesores de la capital, señores: Valentín Mestroni, Egidio Núñez Abrego, Juan Bouvier, Sixto C. Dutari, Diego Olmos, Rafael Restagnio, Agustín Quintín, Manuel A. Pellerano, Antonio Sembrano, Arsenio Grecco, Marcos Ovejero y Clodomiro G. Torres, que han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales, debiendo expedírseles, en su consecuencia, el diploma correspondiente.

Comuníquese, anótese, etc.

PINEDO.

IV

Ordenando la entrega de una suma al Rector de la Universidad de Buenos Aires.

Buenos Aires, junio 9 de 1906.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Que el Ministerio de Hacienda disponga se entregue por Tesorería General, á la orden del Rector de la Universidad de Buenos Aires, la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000 m/n) que la ley de presupuesto le acuerda para la erminación de la clínica obstétrica, mobiliario, aparatos é instrumentos, y para terminar las obras de esta misma clínica en la facultad de medicina, por una sola vez. Impútese al presupuesto vigente en la forma siguiente:

Inciso 8, ítem 8 anexo E..........	$ 20.000 m/n
Inciso único, ítem 34, anexo K...	$ 15.000 m/n
	$ 35.000 m/n

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.—E. RAMOS MEXÍA.—N. PIÑERO.—ONOFRE BETBEDER.

V

Acordando una beca

Buenos Aires, junio 8 de 1906.

Vista la precedente solicitud de la señorita María I. Curubeto, pidiendo se le acuerde una beca para continuar sus estudios musicales en Europa.

Considerando que aun cuando las subvenciones de esta naturaleza se hallan reglamentadas por disposiciones en virtud de las cuales dicho beneficio se obtiene por concurso, en el presente caso no se trata de una aspirante á emprender estudios, sino de una persona de notables aptitudes artísticas, que desea perfeccionarlas en las escuelas europeas;

Que hay en el presupuesto de Instrucción Pública una partida destinada para costear becas en el extranjero, la que tiene saldo disponible que puede invertirse en el subsidio que se solicita; teniendo en cuenta el carácter excepcional del caso de que se trata,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señorita María I. Curubeto, la suma mensual de ciento treinta y siete pesos moneda nacional ($ 137) equivalente á media beca, para perfeccionar en Europa sus estudios artísticos.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se imputará al inciso 16, ítem 1, anexo E, y de conformidad con lo establecido por el art. 11 de la ley general de presupuesto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Nombrando un catedrático

Buenos Aires, junio 9 de 1906.

Vista la terna aprobada por el consejo superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires, para la provisión de la cátedra de complementos de matemáticas en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase catedrático de complementos de matemáticas, en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales, al señor doctor Ignacio Aztiria.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Nombrando un catedrático

Buenos Aires, junio 9 de 1906.

Vista la terna aprobada por el consejo superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires, para la provisión de la cátedra de dibujo lineal en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase catedrático de dibujo lineal en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales, al señor Ricardo Marti.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Nombrando un catedrático

Buenos Aires, junio 9 de 1906.

Vista la terna aprobada por el consejo superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires, para la provisión de la cátedra de ciencia de la educación, en la facultad de filosofía y letras,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase catedrático de ciencia de la educación, en la facultad de filosofía y letras, al señor doctor Carlos Octavio Bunge.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IX

Nombrando un profesor

Buenos Aires, junio 9 de 1906.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de Rosario, la cátedra de historia que desempeñaba el señor Bartolomé J. Fontana, por haber pasado éste á prestar sus servicios docentes en el Colegio Nacional Central de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de historia en el Colegio Nacional de Rosario, en reemplazo del señor Bartolomé J. Fontana, al doctor Francisco E. Correa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

X

Nombrando un profesor

Buenos Aires, junio 9 de 1906.

Resultando de lo expuesto por la presidencia de la Universidad Nacional de La Plata, que al efectuarse los nombramientos del personal de esa Universidad se ha omitido la designación del ingeniero agrónomo don Antonio Lanteri Cravetti, como profesor de contabilidad agrícola y comercial de la facultad de agronomía y veterinaria de la misma; y teniendo en cuenta que dicho señor presta sus servicios desde su fundación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de contabilidad agrícola y comercial, en la facultad menciona-

nada, al señor Antonio Lanteri Cravetti, con antigüedad del 1o de febrero del corriente año, imputándose su sueldo á la ley no 4699.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XI

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, junio 9 de 1906.

Vista la renuncia que se acompaña, y de acuerdo con la propuesta elevada por la dirección del establecimiento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por don José Cavieri, del puesto de profesor de estenografía que desempeñaba en la Escuela Nacional de Comercio de Rosario, y nómbrase en su reemplazo, al señor José Valls.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XII

Declarando cesante á un profesor y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, junio 9 de 1906.

Resultando de lo manifestado por el señor Director de la Escuela Industrial de la Nación, que el profesor de castellano de dicho establecimiento, señor doctor Ricardo Usher Blanco, se ha excedido en el número de faltas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase cesante al profesor de castellano señor doctor Ricardo Usher Blanco, de la cátedra que dicta en la Escuela Industrial de la Nación, y nómbrase en su reemplazo al profesor de caligrafía del mismo establecimiento, señor Eduardo Forteza, y en reemplazo de éste al señor Luis C. Benites.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XIII

Aprobando una resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Buenos Aires, abril 9 de 1906

Visto este expediente, en que el señor Mauricio Jaybert solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los documentos acompañados, el recurrente sólo ha prestado doce años de servicios, término que no alcanza á los diez y siete años exigidos como mínimum para la jubilación extraordinaria por el artículo diez de la ley 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1o Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria formulado por el director de la Escuela Infantil Mixta de General Vedia, don Mauricio Jaybert.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349, se sirva prestar su aprobación.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Eguzquiza*, secretario.

Buenos Aires, junio 8 de 1906.

Vista la presente resolución; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, y de lo prescripto en el art. 29 de la ley 4.349,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1o Confirmar en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la cual se desestima el pedido de jubilación solicitado por don Mauricio Jaybert.

Art. 2o Comuníquese, publíquese conjuntamente con la resolución aprobada, y vuelva este expediente á sus efectos, á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.—N. QUIRNO COSTA.

XIV

Confirmando un nombramiento provisional.

Buenos Aires, junio 9 de 1906.

Atento lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o. Confírmase, con el carácter de definitivo, en la cátedra de historia, en el Colegio Nacional Oeste de la capital, al doctor Ricardo Levene, que actualmente desempeña como suplente.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Autorizando al Ministerio para efectuar unas construcciones.

Buenos Aires, junio 5 de 1906.

Siendo necesario dar principio en el arsenal del Río de la Plata, á la construcción de alojamientos para el personal militar y obreros de ese arsenal, como asimismo á las obras complementarias de los que ya existen, é instalación de la usina eléctrica con todos sus accesorios, con arreglo á los planos y especificaciones anteriormente aprobados, y para cuyas construcciones ha votado recursos el Honorable Congreso en el ítem 81 del anexo K, del presupuesto extraordinario del corriente año; y considerando que es conveniente hacer dichas obras por administración, por la considerable economía que reportará el empleo de los elementos de que dispone el arsenal,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición del de Marina, la suma de ($ 198.100 m/n) ciento noventa y ocho mil cien pesos moneda nacional, de los fondos votados por el Honorable Congreso en el ítem 81 del anexo K del presupuesto extraordinario del corriente año, á fin de que por administración se ejecuten en el arsenal del Río de La Plata las construcciones solicitadas por el jefe de dicha repartición, en el presente expediente, para alojamiento del personal é instalación de la usina eléctrica y sus accesorios, con arreglo á los planos y especificaciones aprobados por dicho Ministerio, debiendo utilizarse para la ejecución de las obras todos los elementos de que dispone el arsenal, tanto en materiales y maquinarias como los medios de transporte, á fin de que resulten lo más económico posible.

Art. 2o Los fondos referidos serán entregados á la Intendencia de la Armada por cuotas mensuales de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m/n) á contar desde el 1o de julio próximo.

Art. 3o Tome nota la sección de contabilidad, comuníquese á la Intendencia de la Armada, y pase á sus efectos al Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.—N. PIÑERO.—N. QUIRNO COSTA.—E. RAMOS MEXÍA. MIGUEL TEDÍN.

II

Pases y nombramientos de empleados

Buenos Aires, junio 7 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Pase la subprefectura del puerto de Gualeguay con la categoría de subprefecto de 3a clase, y por razones de mejor servicio, el actual subprefecto de 2a clase del puerto de Gualeguaychú, don Santiago T. Stoppani; el ayudante 2o de La Boca de Gualeguychú, don Felipe H. Varela, pasa en igual carácter á la subprefectura del puerto del Uruguay, en reemplazo del ayudante de 2a don Abel Paradelo que pasa á la de Gualeguaychú; el escribiente 2o de esta última subprefectura, don José B. González, pasa á la de Barranqueras, en substitución del de igual clase don Julio Gallardo que pasa á la de Gualeguaychú.

Art. 2o Nómbrase para llenar la vacante de subprefecto de 2a de Gualeguaychú, á don Alejandro H. Cantini.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, junio 7 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase ayudante 2o de la ayudantía de Reconquista, á don Rafael Arriola.

Art. 2o Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Nombrando empleados

Buenos Aires, junio 7 de 1906

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia interpuesta por el auxiliar de 2a de la dirección general de armamento, del Ministerio de Marina, don Calin Campbell, y nómbrase en su reemplazo al escribiente de 1a de la dirección general del servicio militar, don Alberto Pérez Mendoza; en reemplazo de este último al escribiente de 2a de la sección entradas y salidas-archivo, don Diego J. Espinosa, y para llenar la vacante que éste deja, al supernumerario Manuel de las Carreras.

Art. 2o Comuníquese á quienes corresponda, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

V

Exoneración de empleados

Buenos Aires, junio 7 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Por razones de mejor servicio, exonéranse de sus puestos al Subprefecto de 3a clase del puerto de Gualeguay don Ernesto J. Franco y al escribiente 2o del mismo punto don Valeriano R. Beracochea.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Acordando la entrega de una suma

Buenos Aires, junio 8 de 1906.

Visto el pedido del señor Santiago Reboratti, de entrega de la partida votada por presupuesto vigente, para subvencionar la navegación del río Corrientes, hasta la laguna Iberá, atento lo informado por la Prefectura General de Puertos, de conformidad con el acuerdo de 18 de diciembre ppdo., en que hace resaltar la conveniencia de fomentar dicha navegación y da los datos sobre material de que dispone actualmente para hacer este servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Santiago Reboratti, la entrega del importe de seis meses de la suma acordada por presupuesto vigente para subvencionar la navegación del río Corrientes hasta la laguna Iberá.

Art. 2º Extiéndase por separado la correspondiente orden de pago para que el Ministerio de Hacienda, entregue á don Santiago Reboratti, la suma de un mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 1.800 m/n), importe de la subvención á que se refiere el artículo anterior, correspondiente á los meses de enero á junio inclusive, imputando esa suma al anexo H, inciso 1, ítem 33 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando unos planos

Buenos Aires, junio 9 de 1906.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario solicita la aprobación de una nueva ubicación proyectada para el puente que se le autorizó á construir en Tucumán, por resolución de fecha 30 de septiembre de 1904, en una calle sin nombre, en el cual se establecerá según el nuevo plano sobre el bulevar «Sarmiento» en el empalme de ese ferrocarril con el Central Norte; vistos asimismo los planos de detalle y ubicación del otro puente que comprendía la citada resolución, á construirse sobre la calle «M. Avellaneda»; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones de embargos é inhibiciones	$	87 —
Por inscripciones de hipotecas	»	283 —
Por inscripciones de propiedades	»	607 —
Por certificaciones de embargos é inhibiciones	»	1095 40
Por certificaciones de hipotecas	»	420 80
Por certificaciones de propiedades	»	792 10
	$	3285 30

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO EL 9 DE JUNIO DE 1906

Boletín Oficial	$	20 —
Boletín Judicial	»	296 35
Total	$	316 35

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado en el día 8 de junio de 1906	382.348 36	168.233 28	10.911 18	179 144 46	372 —
Total recaudado en el corriente mes	2.510.453 56	1.104.599 54	63.624 59	1.168 224 13	2.632 51
Total recaudado en el transcurso del año corriente	50.311 526 58	22.137.071 67	1.524.562 56	23.661.634 23	291.590 42

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 123

Buenos Aires, junio 7 de 1906.

Obras en construcción en el Campo de Mayo — Revista de un jefe. Alta de un maestro de banda de música. — Licencias. - Edicto.

Obras en el Campo de Mayo:

Buenos Aires, junio 4 de 1906. — Visto lo informado por el jefe de la 5ª división del Gabinete Militar, y considerando que no es conveniente paralizar las obras en construcción en el Campo de Mayo, á fin de evitar demoras perjudiciales, y los deterioros que ello ocacionaría, así como las indemnizaciones á que daría lugar la falta de cumplimiento á los contratos celebrados con fecha 26 de enero, y 23 de agosto de 1905, entre el Superior Gobierno, y los contratistas de las distintas obras, señores Ramón Pereyra, Angel Beccaria y Casadío y San Giorgi,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase para que la 5ª división del Gabinete Militar, invierta hasta la suma de doce mil pesos ($ 12.000) moneda nacional, para el pago de peones que debe proporcionar á los contratistas, en cumplimiento de las condiciones estipuladas en los contratos celebrados.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda, dispondrá se ponga á disposición del habilitado del Ministerio de Guerra, la suma de doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000), para pago de los jornales que se refiere el artículo 1º, debiendo imputarse dicho gasto al anexo K, ítem 79, del presupuesto extraordinario del corriente año.

Art. 3º El habilitado del Ministerio de Guerra procederá á efectuar los pagos mensuales de las planillas de jornales para cada cuartel, las cuales deberán ser conformadas por la 5ª división del Gabinete Militar.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y vuelva á la 5ª división del Gabinete Militar para su cumplimiento. — FIGUEROA ALCORTA. — LUIS M. CAMPOS.

Revista de jefe:

Estando revistando en la Plana Mayor Inactiva el mayor don Dalmiro R. Castex, senador á la legislatura de la provincia de Buenos Aires, y encontrándose este jefe comprendido en lo que determina el artículo 24, capítulo III, título II, de la ley 4707, de acuerdo con lo dictaminado al respecto en un expediente anterior por el señor auditor de Guerra y Marina

El Ministro de Guerra

DISPONE:

1º Pase á revistar á la Plana Mayor Activa, el mayor don Dalmiro R. Castex.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. — CAMPOS.

Alta:

Capital Federal, junio 5 de 1906. — Vista la nota que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Dése de alta, como maestro de banda de música, en el batallón 2º de infantería de línea, al profesional don José Pugia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—LUIS M. CAMPOS.

Licencias:
Buenos Aires, junio 6 de 1906.—Vista la presente solicitud y los informes en ella recaídos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese un mes de licencia para pasar á Montevideo (República Oriental del Uruguay), al subteniente don Arturo Hortiguera, del regimiento 4 de artillería de campaña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—LUIS M. CAMPOS

Al capitán don Ernesto Schreiber, del regimiento 4 de artillería de campaña, por un mes, para pasar á Salta.

Al capitán don Juan Wermelskirch, del Gran Estado Mayor, por un mes, para pasar á la provincia de Buenos Aires.

Al teniente 1º don Domingo J. Porta, de la división de instrucción, por un mes, para permanecer en esta capital.

Al teniente 1º don Hugo M. de Villars, del regimiento 2 de artillería de campaña, por un mes, para pasar á la provincia de Mendoza.

Al teniente don Isaías Leiva, del 1er batallón del regimiento 12 de infantería de línea, por un mes, para pasar á Colón (E. R.).

Al teniente don Benjamín Chamorro, del 1er batallón del regimiento 6 de infantería de línea, por un mes, para pasar á Jujuy, y venir á esta capital.

Al teniente don Enrique R. Chewrier, del 1er batallón del regimiento 5 de infantería de línea, por un mes, para permanecer en esta capital.

Al subteniente don Eduardo Bacigalupo, del regimiento 4 de caballería de línea, por un mes, para pasar á Junín.

Al practicante mayor del Hospital Militar Central, don Roberto Aguirre, prórroga por veinticinco días.

Edicto:
Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Alfredo Betoño, se cita, llama y emplaza, por el término de ley (tres días), á contar desde la primera publicación del presente edicto, al sargento Pantaleón Benitez, del regimiento granaderos á caballo, á fin de que concurra á este juzgado, 4ª división del Gabinete Militar, á objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye de O. S., por estar acusado de deserción, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en ley.—Capital Federal, junio 6 de 1906.—*Pablo Peralta*, teniente 1º, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

El día 15 de junio próximo á las 2 p. m. en el despacho del señor secretario de la repartición tendrá lugar la licitación verbal para la provisión de artículos de uniforme para el personal subalterno de policía y bomberos, jefes y oficiales de bomberos y banda de música.

Los artículos á licitarse, son: 13.800 metros paño azul obscuro de las condiciones siguientes: ancho en centímetros: 140, peso por cada metro lineal: 525 á 535, número de hilos por centímetro: en urdido: 17, en trama: 21; mínimun de resistencia representada en hilos: en urdido: 20, en trama: 21; alargamiento en centímetros: en urdido: 4 1/2, en trama: 5 1/2; las pruebas de resistencia y elasticidad se harán en tiras de 5 y 15 centímetros, en dinámetro Chereffi 10.200 metros lienzo asargado, 1.800 íd sarga negra, 3.100 íd. arpillera, 2.800 percalina plomo, 900 id id negro, 800 id cordón punzó para hombreras, 50 id paño punzó para vivos, 200 id trencilla punzó para cuellos, 50 id galón punzó para ginetas, 55 id galón dorado de dos cordones, 900 id galón blanco para ginetas, 51.500 botones grandes para vigilantes, 29.000 id chicos para id, 14.000 id grandes para bomberos, 6 300 id chicos para id, 9.000 broches para cuellos, 1.400 granadas, 5.700 broches para pantalones, 28.500 botones para id, 5.700 hebillas para id, 5.000 pares guantes blancos, 3.500 id polainas blancas 100 gorras con las letras O. de P. bordadas, 120 id con la letra P. metálica, 3.500 pares botines, 1.100 pares botas para vigilantes, 700 id id para bomberos, 150 id id para caballerizos, 39 id id pie becerro francés, caña marroquí francés hechas sobre medida y cosidas á mano para jefes y oficiales del cuerpo de bomberos, 100 pares botas de becerro forma Chantilly sobre medida para oficiales inspectores, 39 uniformes completos formados por quepí, chaquetilla prusiana y pantalón con franja para un coronel, 1 teniente coronel, 1 sargento mayor, 8 capitanes, 15 tenientes, 10 subtenientes, 1 capitán maestro de banda, 1 teniente y 1 subteniente, y cien uniformes para oficiales inspectores, compuestos de pantalón de montar, chaquetilla y gorra prusianas según modelo de la policía.

Para que las ofertas sean consideradas, es necesario que los concurrentes comprueben haber depositado en la tesorería de la repartición el 5 % del importe total del ó de los artículos que vengan á ofrecer.

El proponente que obtenga la provisión de cualquiera de los artículos que se licitan, deberá reforzar ese depósito hasta el 10 %.

Los interesados que deseen ver el pliego de condiciones pueden concurrir á esta oficina, y por los modelos, muestras y demás detalles á la de suministros y control.—Buenos Aires, mayo 15 de 1906.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-15 junio.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de formularios, libros, materiales, etc., necesarios al servicio durante el segundo semestre del corriente año. Pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden obtenerse en la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 13 de junio próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, mayo 15 de 1906.—*El Secretario.* v-13-junio.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, mayo 31 de 1906.

Vistas las observaciones formuladas por el Departamento de Obras Públicas, á la reglamentación de aserraderos, de fecha 20 de febrero ppdo., y atento lo informado por la comisión de Establecimientos industriales en el expediente nº 15021-D-1906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el art. 3º de la reglamentación de aserraderos, de fecha 20 de febrero ppdo., en la siguiente forma: «En la parte no edificada y siempre que el taller esté alejado de locales habitados, los muros de material del taller ó depósitos, serán de una altura de tres metros como mínimum».

Art. 2º Comuníquese, etc.—CASARES.—*Jaime F. de Nevares.* v-18-junio.

Buenos Aires, mayo 28 de 1906.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 18 del corriente en el expediente 9023-S-1906, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícanse los artículos 17, 20, 22 29, 43, 52, 67 y 92 de la ordenanza reglamentaria de tráfico, en la forma que á continuación se expresa:

Art. 17. En los carruajes de plaza no podrán transportarse á la vez más de cinco pasajeros adultos, ni conducir enfermos contagiosos, cadáveres ó carga, á excepción en este último caso de valijas, baules ú otros pequeños bultos, siempre que constituyan el equipaje del pasajero. Los administradores de los cementerios y hospitales municipales ó particulares, darán cuenta á la oficina de tráfico siempre que comprobasen contravenciones á lo dispuesto en la segunda y tercera prohibición del presente artículo.

Art. 20. Los coches en circulación deberán llevar un letrero que diga *libre* ú *ocupado* y no podrán en el primer caso, bajo ningún pretexto, eludir el servicio al público; tampoco podrán dejar abandonado al pasajero á no ser que medien accidentes ó causas de fuerza mayor.

Art. 22. Los conductores de coches ó carros de alquiler están obligados á entregar al ocupante, cuando éste lo exija, un boleto en que, conste el número de su registro y el del vehículo y al dorso la tarifa, y deberán llevar siempre consigo la libreta á que se refiere el artículo 10, para entregarla toda vez que le sea exigida por los inspectores municipales.

Art. 29. Los carruajes de alquiler, no podrán estacionarse en las calles ni en otros sitios que los que les correspondan por la sección á que pertenezcan ó por los permisos especiales acordados por la municipalidad. Desde las 10 a. m. hasta las 6 p. m. y dentro del perímetro comprendido por las calles Salta, Libertad, Viamonte, 25 de Mayo, Balcarce y Belgrano, los carruajes de alquiler desocupados no podrán circular al paso ni girar por las calles en busca de pasajeros, sino al trote natural de los caballos.

Art. 43. Las cargas mayores de 5.500 kilogramos, así como la conducción de vigas, tirantes, etc., cuyas dimensiones excedan de cinco metros de largo, no podrán transportarse en el municipio después de las 10 a. m., salvo, en ambos casos, de permisos especiales del D. E.

Para esta clase de transportes se requerirán carros de cuatro ruedas con llantas no menores de quince centímetros.

Art. 52. Queda terminantemente prohibida la circulación de carruajes, carros de carga ó de reparto por las vías de tranvías, salvo caso de evidente necesidad.

Art. 67. Todo vehículo que se halle estacionado no podrá, si es carruaje, ser abandonado por su conductor sin una necesidad imperiosa, y si es carro permanecer sin traba.

Art. 92. Los conductores de vehículos de uno ó dos caballos en yunta, no podrán usar látigos cuyas dimensiones excedan de dos metros 10 de largo, inclusive la trencilla ó correa, que no podrá exceder de sesenta centímetros.

El látigo á usar los conductores, deberá ser flexible, quedando prohibido el uso de la puntera.

Art. 2º Desde la promulgación de la presente la tarifa de los carruajes de alquiler quedará modificada en la siguiente forma:

Por la primera hora	$ 1 30 m/n
Por cada hora subsiguiente	» 1 — »
Por cada cuarto de hora ó fracción subsiguiente	» 0 30 »
Por los viajes á Flores, Belgrano,	

Chacarita, Hipódromo, á los corsos de Palermo ó de las Flores, la primera hora........................ $ 2 — m/n
Las horas subsiguientes............ » 1 — »

Viajes directos

Por las primeras diez cuadras..... » 0 50 »
Por cada 10 cuadras subsiguientes ó fracción........................ » 0 30 »

Art. 3º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*Jaime F. de Nevares.* v-16-junio.

En cumplimiento del artículo 10 de la ley de pavimentación nº 4391, se hace saber á los propietarios de las calles que más abajo se indican, y cuyo afirmado se va á construir en virtud de licitación pública, que deben presentarse en la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4º piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas, con relación á sus respectivos inmuebles; fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo por parte de los interesados:

Anchorena de Charcas á Mansilla—Araoz de Santa Fe á Arenales—Acevedo de Güemes á Santa Fe—Canning de Santa Fe á Beruti Lavalle de Ayacucho á Ombú—Rivera de Gazcón á Thames—Rivadavia de Lacarra á Escalada.—Buenos Aires, mayo 19 de 1906.—*El Secretario.* v-24-junio.

IMPUESTO DE PAVIMENTACIÓN

Se hace saber á los propietarios de los inmuebles ubicados en las calles New-Jorek entre las de Atenas (Llavallol) y Lisboa (Concordia) y Garay entre Matheu y Alberti, que antes del 30 de junio próximo deben abonar la primer cuota del «Impuesto de Pavimentación» que por el afirmado construído recientemente frente á sus propiedades adeudan, de acuerdo con lo que la ley 4391 establece y bajo pena de incurrir en la multa del caso.—Buenos Aires, junio 9/906. El Jefe. v-20 de junio.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de cañería y cámara de desagüe en el Hospital Alvarez.—De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 16 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 9 de junio de 1906.—*El Secretario.* v-16-junio.

Licitación para la construcción de mostradores y tabiques en la oficina recaudadora del impuesto de pavimentación.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 16 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 9 de junio de 1906.—*El Secretario.* v-16-junio.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del presente año Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, junio 4 de 1906. v-13-de Junio.

Licitación para la provisión de artículos de talabartería, con destino á los servicios de la administración durante el segundo semestre de 1906. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, junio 4 de 1906. v-13-junio.

Licitación para la provisión de 500 000 quinientos mil adoquines de algarrobo de 0,15 m. por 0,10 m. por 00,6 m.—De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires 3 de junio de 1906.—*El secretario.* v-11-de-junio.

Licitación para la construcción de la vereda alrededor del Hospital San Roque por las calles Venezuela, Méjico y 24 de Noviembre De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, junio 3 de 1906.—*El secretario* v-11-junio.

Licitación para la provisión de artículos de pinturería y ferretería con destino á toda la administración, durante el segundo semestre del corriente año, tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, junio 1 de 1906. v-12-junio.

Licitación para la provisión de leche con destino á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 3 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, junio 1 de 1906. v-12-de-junio.

Licitación para la provisión de hierros y aceros, con destino á los servicios de la administración, durante el segundo semestre de 1906. —Tendrá lugar el día 12 del corriente á la 2 1/2 pm. Pliegos de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, junio 1 de 1906. v-12-de-junio.

Licitación para la provisión de pan á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 11 de junio próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 31 de 1906. v-11-junio.

Licitación para la provisión de maderas duras y pino americanos, con destino á los servicios de la administración, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 11 de junio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 31 de 1906. v-11-junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Hertensia S. de Garnier, en su carácter de viuda de don Juan Garnier.—Buenos Aires, junio 6 de 1906.—*R. Egusquiza.* secretario. v-16 junio.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja don Doroteo Muñoz Murillo, en representación de los menores María Z. María R. y Doroteo Muñoz, solicitando pensión para los referidos menores, como hijos legítimos de la extinta jubilada doña María R. G. de Muñoz. Buenos Aires, mayo 31 de 1906.—*R. Egusquiza.* Secretario. V-12 de Junio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Segunda H. de Crosa, por sí y en representación de sus hijos Maximiliano Blanco y Juan Jorge, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del señor Severo Crosa.—Buenos Aires, mayo 31 de 1906.—*R. Egusquiza,* secretario. v-12-de-junio.

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con el art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á los que se consideren con derecho á dos bultos marcas D número 4 y P número 7 traídos por el vapor italiano «Umbría» entrado al puerto el 22 de marzo último, y que contienen doce corsés de varillas de metal, ordinarios, que por solución de esta aduana de fecha 19 del abril del corriente año recaída en el expediende número 110 letra U, se manda sobreseer en dicho expediente, pagando los derechos correspondientes.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, Junio 8 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-12-junio

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á los que se consideren con derecho á un cajón marca T G Ó T C número 10, traído por el vapor inglés «Clide» entrado al puerto el 2 de abril último y que contiene cuatro docenas polainas de lana, que por resolución de esta aduana de fecha 6 del corriente, recaída en el expediente número 130 letra U, se conmuta la pena de comiso, por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, junio 8 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-12-junio.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón marca O 300 G número 6916, traído por el vapor «Cap Frio» entrado al puerto el 15 de mayo último y que contiene cincuenta y siete kilos tarjetas postales, para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 173 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, junio 8 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-16-junio.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á tres cajones marca P. 803 C. números 1 al 3, traídos por el vapor inglés «Casilda» entrado al puerto el 11 de mayo último, y que contienen ciento veintitrés kilos accesorios para bicicletas, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 172 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Ofina de sumarios, aduana de la capital, junio 8 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-16-junio.

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á los que se consideren con derecho á un cajón marca W H número 1039 traído por el vapor «Savoia» entrado al querto el 2 de marzo último y que contiene un aparato eléctrico, que por resolución de esta aduana, de fecha 2 del corriente, recaída en el expediente número 20 letra T, se declara caído en comiso el cajón de la referencia á beneficio del autor del parte.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas,—Ofi-

cina de sumarios, aduana de la capital, junio 8 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-12-junio.

De acuerdo con el art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á los que se consideren con derecho á tres cajas marcas A. E. H. 13 número 386, E. número 501 y M. 163 número 502, traídas por el vapor «Aragón» entrado al puerto el 15 de abril último y que contienen noventa kilos tejidos y cuarenta y cinco kilos esencia de limón, que por resolución de esta aduana de fecha 6 del corriente recaída en el expediente número 80 letra Y, se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.

Oficinas de sumarios aduana de la capital Junio 8 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-12-junio

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á doña María Dupit y á los que se consideren con derecho á un baúl y tres bolsas traídas por el vapor «Cap Verde» entrado al puerto el 30 de marzo último y que contienen cuarenta y cinco corsés de otras telas con varillas de metal, ordinarios y veintiocho corpiños, que por resolución de esta aduana de fecha 6 del corriente, recaída en el expediente número 96 letra P, se declara caídos en comiso los bultos en cuestión.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, junio 8 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-12-junio.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita al señor William Roy y á los que se consideren con derecho á un cajón marca R & S sin número traído por el vapor «Aragón» entrado al puerto el 18 de febrero último y que contiene veinticinco kilos tejido de lana, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 87 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital junio 2 de 1906.—*A.M. Capurro.* v-11-de-junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor juez de 1a instancia en lo civil de la capital de la República doctor don Miguel Romero, ha ordenado se cite por medio del presente, durante seis meses y por espacio de cinco días cada mes á don **Guillermo P. Murphy ó Morfillo,** presunto fallecido, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ha promovido su esposa María G de Murphy sobre presunción de su fallecimiento. Buenos Aires, abril 2 1906.—*Julio R. Guyot,* secretario. Sin cargo-v-16-junio.

Penitenciaría Nacional

LICITACIONES

Llámase á licitación privada para la construcción de un edificio destinado á enfermería y otro para cochera y caballeriza, de acuerdo con los planos confeccionados por la oficina técnica del establecimiento y las condiciones que se estipulan en el pliego respectivo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, y su apertura se efectuará el día 15 del cte. á las 2 p. m. en el despacho del señor Director y en presencia de los interesados que concurran.

La dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Por planos y demás informes, ocurrir á la secretaría todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m - Buenos Aires, junio 7 de 1906.—El secretario. v-15-junio

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los materiales que á continuación se detallan para la confección de 1.200 trajes de brin, 1.200 camisas, 1.200 calzoncillos, 1.200 fundas, 2.400 sábanas y 200 colchonetas y construcción de 100 tarimas con destino á las cárceles de los territorios nacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dentro de las prescripciones de la ley de contabilidad, acompañadas de un certificado de haber depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Director de la Penitenciaría una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta en efectivo ó títulos nacionales.

Serán abiertas por el escribano general de gobierno en presencia del Director y de los interesados que concurran el día 13 de junio á las 2 pm.

7200 metros brin azul de 0.68 ancho.
7620 metros lienzo de 0.80 de ancho.
5400 metros lienzo de 1.20 de ancho.
420 metros cotín de hilo doble ancho.
70 gruesas botones negros de hueso y de 0 016.
9 gruesas hebillas para pantalones.
33 docenas carretes hilo negro nº 50 «cadena» 500 yardas.
2 docenas carretes hilo negro nº 16 «cadena» 500 yardas.
150 tizas colores surtidos.
65 docenas carretes hilo blanco nº 50 «cadena» 500 yardas.
2 docenas carretes hilo blanco nº 16 «cadena» 500 yardas.
58 gruesas botones blancos de hueso de 0.016.
2000 kilos zostera marina.
2 kilos hilo de bastear.
2 docenas carretes hilo blanco «cadena» nº 20 de 500 yardas.
1 docena agujas colchoneras.
176 metros cuadrados de pino blanco nº 5 en tablas de 0.025 x 0.305 x 3.96.
512 metros lineales alfarjías de pino Spruz.
8 kilos cola francesa.
30 paquetes tornillos 22/40.
860 kilos hierro planchuela de 0.025 x 0.006.
24 kilos de remaches de 0.025 x 0.008 c/redonda.
40 litros de bleck.

Por datos, muestras y otros informes ocurrir á la secretaría del establecimiento todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p.m. Buenos Aires, mayo 14 de 1906.—*A. M. Caldeyra,* secretario. v-15-junio.

MINISTERIO DE GUERRA

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de dos aulas y una verja en la escuela superior de guerra. Presentar propuestas el 5 de julio á las 3 p m. Datos en la 5a división Gabinete Militar casa de gobierno de 2 á 4 p. m. —*Arturo M. Lugones,* teniente coronel jefe.—*Alonso Baldrich,* mayor, secretario. v-5-julio.

Inspección General de Remonta

CUADRO NACIONAL (MENDOZA)

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la venta de cuatro ó cinco mil álamos, con destino á tablas, plantados en el Cuadro Nacional (Mendoza), debiendo ser presentadas las propuestas, lacradas y con el sello de ley, hasta el día 10 de julio de 1906 ante el administrador del establecimiento, coronel señor Juan J. Gómez, las que, una vez abiertas, serán elevadas á esta Inspección con el acta de apertura firmada por todos los proponentes, para su aprobación y demás efectos, reservándose esta Inspección General de Remonta el derecho de aceptación ó rechazo de todas ellas.—*Víctor Rodríguez,* coronel, Inspector General de Remonta. v-10-julio.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á los pontones encontrados en jurisdición de la ayudantía de órdenes, embicados en la Ribera Sur del Riachuelo. Los pontones denominados son: «Catalina Mansaro» que está inscripto bajo el número 1943 de propiedad de Isabel Lambruschini, y «Sultanita» á quien no se le conoce propietario.

Se previene, que si vencido el término no fueran reclamadas dichas embarcaciones, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, mayo 31 de 1906.—*E. Victorica,* oficial mayor. v-1o-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una chalana depositada en la subprefectura del puerto de Monte Caseros; sus dimenciones son: Eslora mts. 4.28, manga mts. 1, plan mts. 0.70, puntal mts. 0 40. El material de esta embarcación es de madera, cuadernas de algarrobo y tablazón pino de tea; está pintada de color plomo y su estado de conservación es bueno

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—*E. Victorica,* oficial mayor. v-6-julio

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una chalana encontrada abandonada á inmediaciones del puente Pueyrredón, de construcción popa cuadrada, pintada por dentro de color chocolate y por fuera rosa y verde, siendo sus dimensiones: eslora 5 mts.—manga 1 m 35 cts. —puntal 0, 35 cts., no tiene nombre y su estado de conservación es malo.—Se previene, que si en el término acordado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que establecen los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, mayo 23 de 1906.—*Enrique Victorica.* v-2-de-julio.

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una ancla encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Nicolás, cuyo peso aproximado es de ochocientos á novecientos kilos y con diez metros de cabo de alambre de dos pulgadas de espesor. Se previene que si en el término indicado no se presentare el interesado, se procederá de acuerdo con lo que establecen los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1906.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor. v-26-junio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de 37.800 metros lineales de cañería de hierro galvanizado y los accesorios correspondientes, de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas de materiales que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de agosto próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, junio 8 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-7-agosto.

Se llama á licitación para el suministro de doce mil kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended), de Abbey Mills, marca Hunns y Cía.; dos mil quinientos kilogramos de aceite de chancho refinado, puro, (Winter pressed), marca Hunns y Cía.; siete mil kilogramos de aceite mineral obscuro nº 1 para cilindros, marca Hunns y Cía.; dos mil kilogramos de aceite mineral obscuro nº 2, especial para altas temperaturas, marca Hunns y Cía. En los almacenes del establecimiento Recoleta, Avenida Alvear, 979, se proporcionará á los interesados muestras del material, y copia del pliego de condiciones á que se sujetará la entrega.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de julio próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, junio 4 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, Secretario

v-23-julio.

Se llama á licitación para efectuar los trabajos de pintura de la maquinaria de las bombas elevadoras nº 2 (antiguas) y de las bombas impelentes nº 1 (antiguas) en el establecimiento Recoleta, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, los días hábiles de 11 á 5 p.m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 6 de julio próximo á las 2 p.m, en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, junio 4 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-6-julio.

Llámase á licitación privada hasta el día 11 de junio próximo á las 3 p.m. para la venta de hierro viejo y otros artículos. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de gobierno, 3er piso.

v-11-junio.

Se llama á licitación para construir las siguientes obras para proveer á la ciudad de Mendoza con agua del Río Blanco: 1º colocación de la cañería que forma el conducto principal desde el kilómetro 24 del Ferrocarril Trasandino, hasta el depósito en el Alto de Godoy incluyendo el ramal de la misma cañería a los filtros existentes: 2º colocación de la cañería maestra desde el depósito, y la de distribución en la ciudad: 3º colocación de las válvulas y accesorios correspondientes á toda esa cañería, y construcción de las cámaras.

Los interesados pueden consultar los planos presupuestos y pliegos de condiciones en la oficina del ingeniero jefe, de 12 á 5 p. m. en la capital de la república, calle Rivadavia 1255, y en el Juzgado Nacional de Sección en Mendoza.

Se recibirán propuestas hasta el día 30 de julio próximo en el Juzgado Nacional de Sección en Mendoza, ó antes de las 2 p. m. del día 4 de agosto próximo en la secretaría de la dirección, en Buenos Aires, calle Rivadavia 1255.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se les entregará, ofreciendo en la una ejecutar las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento, sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes, y un certificado de depósito en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Mendoza, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. En caso de aceptarse alguna propuesta, y camo garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al cinco por ciento del importe de la propuesta en dinero efectivo y en títulos de deuda poblica nacional, según lo resuelva la dirección.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 4 de agosto próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 23 de 1906.—*Federico C. Stavelius.* secretario.

v-4-agosto.

Debiendo iniciarse las obras para proveer con agua del Río Blanco á la ciudad de Mendoza, se llama á licitación para construir el depósito de distribución de 12.000 metros cúbicos de capacidad, en el alto de Godoy y la colocación de la cañería, válvulas y accesorios que se detallan en la hoja nº 61 de los planos respectivos.

Los interesados pueden consultar los planos, presupuestos y pliegos de condiciones en la oficina del ingeniero jefe de 12 á 5 p. m. en esta capital, calle Rivadavia 1255, y en el juzgado nacional de sección, en Mendoza.

Se recibirán propuestas hasta el día 14 de julio próximo en el juzgado nacional de sección en Mendoza ó antes de las 2 p. m. del día 19 de julio, en la secretaría de la dirección en esta capital, calle Rivadavia 1255.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se les entregará, ofreciendo en la una ejecutar las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Mendoza, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. En caso de aceptarse alguna propuesta, y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al 5 % de la propuesta en dinero efectivo ó en títulos de deuda pública nacional, según lo resuelva la Dirección.

La apertura de las propuestas tedrá lugar en esta capital, el día 19 de julio á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 8 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-19-julio.

Se llama á licitación para construir un edificio destinado á casa de administración en la ciudad de Jujuy, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p.m. y en el Juzgado de Sección en Jujuy. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 15 de junio próximo, ó en el Juzgado de Sección de Jujuy, hasta el día 9 del mismo mes.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre dicho presuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interes y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuesta que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el 15 de junio próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.* Secretario.—Buenos Aires, mayo 3 de 1906.

v 11-de Junio.

Se llama á licitación para el suministro de (900.000) novecientos mil kilogramos de alúmino ferric, de acuerdo en el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 11 a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 21 de junio próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 2 de 1906.—*Federico C. Stavelius* Secretario

v-21-de Junio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de junio próximo á las 3 p. m., para la provisión de calderas marinas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er. piso.

v-16-junio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase por segunda vez á licitación pública hasta el día 17 de julio próximo á las 3 p.m. para la provisión de piezas de repuesto con destino á tren de dragado. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-Julio.

Llámase á licitación pública hasta el día 26 de junio próximo, á las 3 p m., para la provisión de material rodante con destino al puerto de la capital. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-26-junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección de Tierras y Colonias

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente A-5185-1905 Territorio Neuquen.—Buenos Aires, noviembre 30 1905—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alberto A. Argerich, propietario, con domicilio en la calle Piedras 338 respetuosamente digo: que de-

seando hacer reconocimientos mineros perteneciente á la segunda categoría y á que se refiere el inciso 1º del art. 4 del Código de Minería, solicito para ello el correspondiente permiso, de acuerdo con lo que dispone el decreto de 3 de marzo del corriente: Acompaño un recibo de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma cincuenta pesos moneda nacional á la orden de V. E. correspondiente al 2 % del capital de dos mil quinientos pesos que invertiré en el reconocimiento que se practicará en el territorio nacional del Neuquen en el lecho del arroyo Arileo paraje denominado «Capón Guanaco.» Las cuatro unidades á que tengo derecho, de acuerdo con la segunda parte del art. 27 del Código de Minería, por tratarse de terrenos no cultivados, ni cercados, ni labrados, se ubicará en la forma siguiente: Desde la confluencia del arroyo Arileo, con el río Neuquen, remontando el curso del Arileo, con un ancho de cien metros desde el centro del arroyo Arileo hacia cada lado y un largo hasta completar las dos mil hectáreas.

Dígnese V. E. conceder lo que solicito expidiendo el permiso correspondiente.—Será justicia.—A. A. Argerich.

Presentada esta solicitud, hoy nueve de diciembre de mil novecientos cinco, á las tres y y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto del quince de mayo ppdo.—Conste: Garrido—Buenos Aires, diciembre 13 de 1905—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, diciembre 13 de 1905.—Informe el Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 8 de 1906.—Señor jefe: en los planos que posee esta oficina, no figura el arroyo Arileo, por lo cual se hace necesario que el interesado presente un croquis de la zona que solicita, donde indicará la posición del arroyo citado, refiriéndose á lugares notables de su alrededor.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte Buenos Aires, enero 10 de 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione.—En la fecha me notifiqué, debiendo presentar oportunamente el croquis que se solicita.—A. A. Argerich.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alberto Argerich en el expediente letra A nº 5185 á V. E. como mejor proceda digo: que adjunto un croquis en el cual indico con la letra B el río Arileo ó Guanaco cuyo lecho solicito en reconocimiento.—Este río no es otro que el denominado Arileori en el plano del coronel Olascoaga y que se encuentra en la parte sur del Llano Grande.—Dígnese tener por cumplido lo ordenado por V. E.—A. A. Argerich.—Buenos Aires, enero 16 de 1906.—Agréguese á sus antecedentes y devuélvase al Registro Gráfico.—Buenos Aires, abril 23 de 1906.—Señor jefe: este reconocimiento que se solicita, ha sido ubicado sobre el arroyo Arileo en toda su extensión con un ancho de doscientos metros (cien metros á cada lado del eje del cauce) debiendo el interesado respetar los derechos de los solicitantes de reconocimiento en los expedientes U 1332 905 B 3689-1905 y S-3696-1905 á los cuales les corresponde trece mil metros de la margen izquierda del Arileo, contados á partir de su desembocadura.—J. V. Passalaqua.—Buenos Aires abril 23 de 1906.—Notifíquese al interesado para que dé su conformidad á la ubicación dada en el informe anterior.—Juan B. Ambrosetti, secretario.—Buenos Aires abril 24 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglioni. Buenos Aires mayo 1º 1906.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto mi conformidad con la ubicación dada por la oficina.—A. A. Argerich.

Buenos Aires mayo 1º 1906.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 872-v-20-junio.

Expediente A 5184-1905—Buenos Aires, noviembre 30 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Roberto V. Argerich, propietario, con domicilio en la calle Piedras 338, respetuosamente, digo: que deseando hacer reconocimientos mineros pertenecientes á la segunda categoría y á que se refiere el inciso 1º del art. 4º del Código de Minería, solicito para ello el correspondiente permiso, de acuerdo con lo que dispone el decreto de 3 de marzo del corriente. Acompaño un recibo de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, á la orden de V. E., correspondiente al 2 % del capital de dos mil quinientos pesos que invertiré en el reconocimiento. El reconocimiento se practicará en el territorio nacional del Neuquen, en el lecho del arroyo Lileo paraje denominado «Llano Grande». Las cuatro unidades á que tengo derecho de acuerdo con la segunda parte del art. 27 del Código de Minería, por tratarse de terrenos no cultivados ni cercados, ni labrados, se ubicará en la forma siguiente: Desde la confluencia del arroyo Lilco con el río Neuquen remontando el curso del Lileo con un ancho de cien metros desde el centro del arroyo Lileo hacia cada lado y un largo hasta completar las dos mil hectáreas. Dígnese V. E. conceder lo que solicito, expidiendo el permiso correspondiente.—Será justicia—Roberto V. Argerich.—Presentada esta solicitud hoy nueve de diciembre de mil novecientos cinco á las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando el interesado notificado del decreto de quince de mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires diciembre 13 de 1905.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponde. Ibarguren.—Buenos Aires diciembre 13 de 1905.—Informe el Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 8 de 1906.—Señor jefe.—En los mapas que posée esta oficina, sólo figura un arroyo de nombre parecido al que en este expediente se solicita, pero es afluente del Río Nahueve. Es pues necesario que el solicitante presente un cróquis donde esté indicado su pedido y la posición del arroyo Lileo con respecto á lugares notables circunvecinos.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires enero 9 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 10 de 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione.—En la fecha me notifiqué debiendo presentar el croquis pedido. R. V. Argerich.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Roberto V. Argerich en el expediente letga A. nº 3184 á V. E. como mejor proceda digo: Que adjunto un cróquis en el cual indico con la letra A el Río Lileo cuyo lecho solicito en reconocimiento. Este río no es otro que el denominado Lileofú en el plano del coronel Olascoaga y que se encuentra en la parte norte del Llano Grande. Con esto creo dejar cumplido lo ordenado por V. E.—Roberto V. Argerich.—Buenos Aires enero 16 de 1906.—Agreguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, abril 23 de 1906.—Señor jefe: este reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado en la forma siguiente: sobre el arroyo Lileo en toda su extensión y con un ancho de doscientos metros (cien metros de cada lado del eje del cauce). El interesado debe respetar sobre la margen derecha del Lileo los primeros cuatro mil metros á contar desde su desembocadura.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 23 de 1906.—Notifíquese al intesesado para que dé su conformidad á la ubicación dada en el informe anterior.—Juan B. Ambrosetti, secretario.—Buenos Aires, abril 24 de 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglioni.—Buenos Aires, mayo 1º 1906.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto mi conformidad con la ubicación dada por la oficina.—Roberto V. Argerich.—Buenos Aires, mayo 1º de 1906.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 873-v-20-junio.

TERRITORIO DEL CHUBUT

H. 2071/906.—Buenos Aires, 21 de mayo de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Jorge Henderson con domicilio legal constituído en la calle Reconquista nº 67, respetuosamente á V. E. digo: que deseando reconocer aluviones auríferos en el territorio del Chubut sobre el río Teca y arroyo Caquel, vengo á solicitar á V. E. me sean concedidas cuatro unidades de medida, de acuerdo con la segunda parte del art. 27 del Código Nacional de Minas, con los límites siguientes: al Norte el camino al valle 16 de octubre; al Sur, el arroyo Caquel; al Este terrenos de la margen derecha del río Teca y al Oeste terrenos de la margen izquierda del citado río.—Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino para la exploración del área solicitada.—Es justicia etc.—Jorge Henderson Presentada esta solicitud hoy veintiuno de mayo de 1906 á las cinco y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado, del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste, Garrido.—Buenos Aires, mayo 23 de 1906.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—B. Decoud.—Buenos Aires, mayo 26 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, junio 2 de 1906.—Señor Jefe de la División: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre la región solicitada del río Teca, pero estará limitado al Norte por el reconocimiento concedido, según el expediente A. 2169-1905; y al sur, por el concedido según el expediente H. 4305-1905. Tendrá mil metros de ancho, comprendiendo al río citado.—J. Pasalacqua.—Buenos Aires, Junio 2 de 1906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletin Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, haciéndole presente las observaciones del Registro Gráfico, y pase á la Inspección y Estadística Minera.—*E. Hermitte.*

Nº 847-v-19 junio.

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO

Expediente letra F, nº 2146-año 1906.—Excmo. Señor: José A. Frías, casado, abogado, domiciliado en la calle General Guido nº 170, á V. E. respetuosamente digo: Que deseando catear substancias de la primera categoría en el territorio de la Tierra del Fuego, en el cerro que está al naciente del río de Lapataia Vieja, vengo á pedir se me conceda permiso de exploración en dos mil hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: Tres mil metros de frente al sur, á contar desde el expresado río, siguiendo hacia el naciente la dirección del cerro indicado, quedando esa línea á cuatro mil metros de distancia de la orilla norte del canal de Beagle, por seis mil seiscientos sesenta y seis (6666) metros de fondo desde la intersección de la línea del frente con el río hacia el norte, siguiendo también la dirección que tiene el cerro por este otro costado. Será justicia. José A. Frías. Presentada esta solicitud hoy veintiocho de mayo de mil novecientos seis, á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 29 de 1906—Pase á la Dirección de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Afres, mayo 31 de 1906. Páse al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, junio 1º de 1906. Señor jefe de la división: El cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicado como se pide, con la sola restricción de que su límite sud será el límite norte del cateo solicitado en el exp. F 1928-1906, que está aproximadamente á cuatro mil metros de la

costa del canal de Beagle. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 2 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—*Hermitte.*

Nº 847-v-19 junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 17.927

«VAL D'OR»

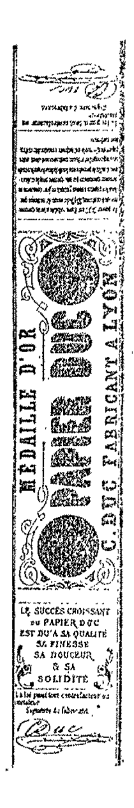
Junio 4 de 1906.—Sante Spineda.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-junio.

Acta nº 17.929

«BERTHAIL»

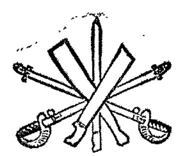
Junio 4 de 1906.—Fernand Ducatte.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-12-junio.

Acta nº 17.964



Junio 7 de 1906.—A. Vallete.—Artículos de las clases 59 y 72. v-15-junio.

Acta nº 17.962



Junio 7 de 1906.—Ralph Martindale &. Co. Limited.—Artículos de las clases 16, 17, 28, 32, 42 y 78. v-15-junio.

Acta nº 17.983



Junio 8 de 1906.—Francisco Lio é hijos.—Básculas y romanas, clase 75. v-16-junio.

Acta nº 17.982



Junio 8 de 1906.—Bilbao, Escuti y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 71. v-16-junio.

Acta nº 17.981



Junio 8 de 1906.—Bilbao, Escuti y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14, y 61 á 71. v-16-Junio.

Acta nº 17.941





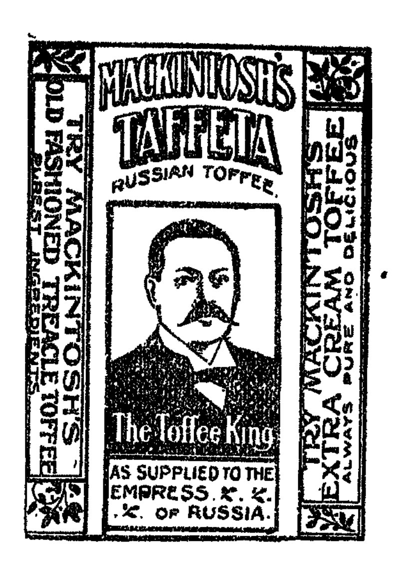


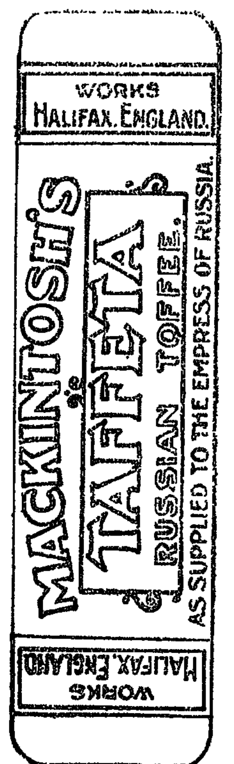




Junio 6 de 1906.—John Mackintosh Limited.—Artículos de la clase 66. v-13-junio.

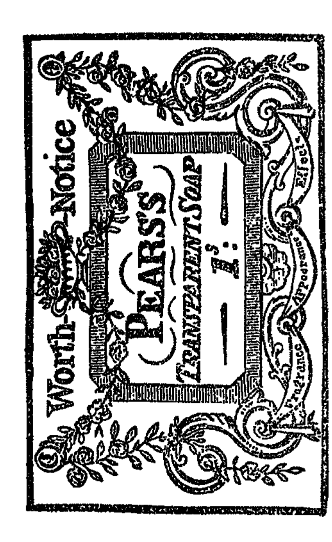
Acta nº 15.946





Junio 6 de 1906.—John Mackintosh Limited.—Artículos de la clase 66. v-13-junio.

Acta nº 17.951

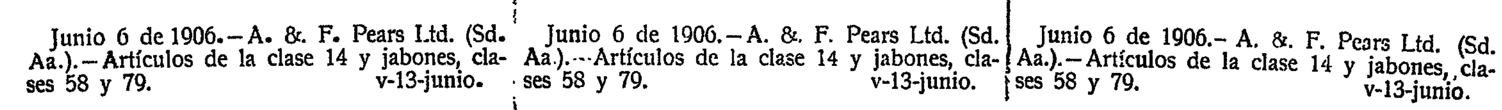


Acta nº 17.956



Acta nº 17.955





Junio 6 de 1906.—A. &. F. Pears Ltd. (Sd. Aa.).—Artículos de la clase 14 y jabones, clases 58 y 79. v-13-junio.

Junio 6 de 1906.—A. &. F. Pears Ltd. (Sd. Aa.).—Artículos de la clase 14 y jabones, clases 58 y 79. v-13-junio.

Junio 6 de 1906.—A. &. F. Pears Ltd. (Sd. Aa.).—Artículos de la clase 14 y jabones, clases 58 y 79. v-13-junio.

Acta nº 17.918





Junio 6 de 1906.—John Mackintosh Limited.—Artículos de la clase 66. v-13-junio.

Acta nº 17.9..



Junio 5 de 1906. Subirana y Cía.—Anisados, clase 63. v-12-junio.

Acta nº 17.939



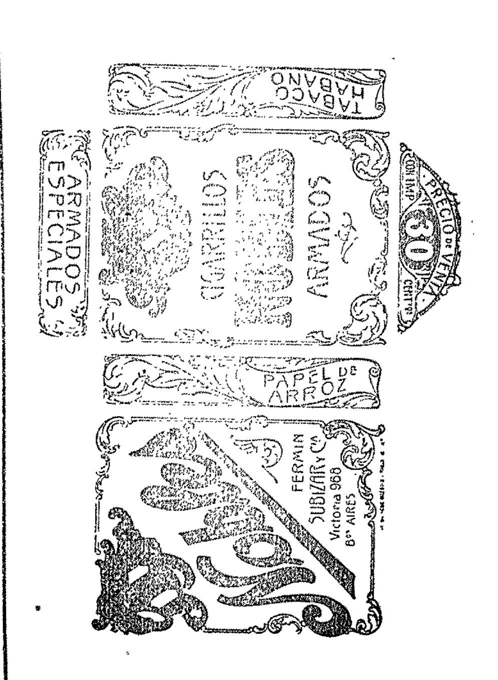
Junio 5 de 1906.—Baqués, Mundiña y Cía. Artículos de las clases 44 á 60. v-12-junio.

Acta nº 17.928



Junio 4 de 1906. García Vazquez y Cía. —Artículos de la clase 50. v-12-junio.

... 7 936



Junio 5 de ... ...ín Subizar y Cía.— Artículos de ... v-12-junio.

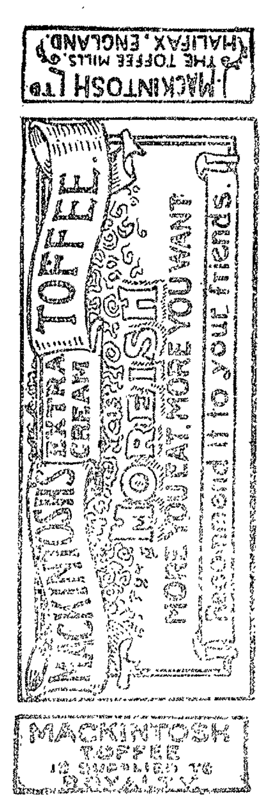
Acta nº 17.943

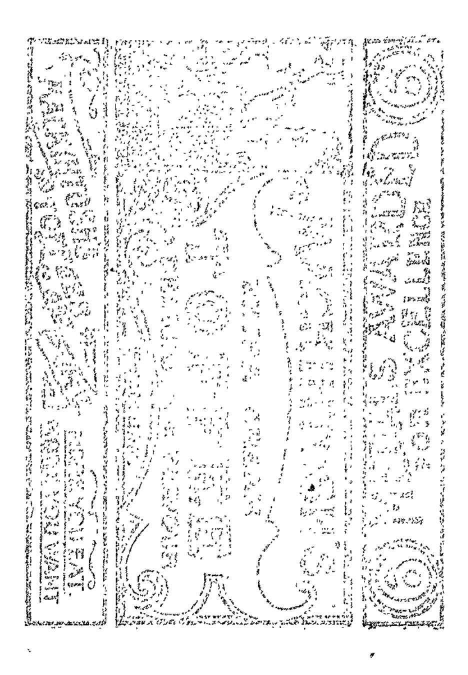
MACKINTOSH'S
Old-Fashioned
TREACLE
TOFFEE.
Works:- Halifax. England.



Junio 6 de 1906.—John Mackintosh Limited.—Artículos de la clase 66. v-13-junio.

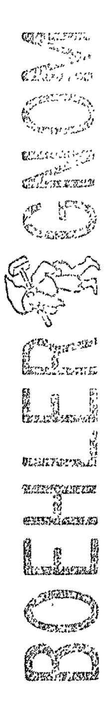
Acta nº 17.949





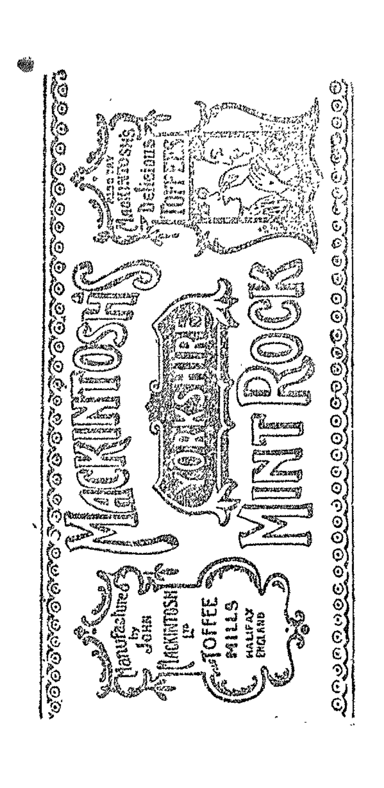
Junio 6 de 1906.—John Mackintosh Limited.—Artículos de la clase 66. v-13-junio.

Acta nº 17.958



Junio 6 de 1906.—Gebr Böhler & Co. Aktiengesellschaft.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 20, 21, 28 y 42. v-13-junio.

Acta nº 17.947



Junio 6 de 1906.—John Mackintosh Limited.—Artículos de la clase 66. v-13-junio.

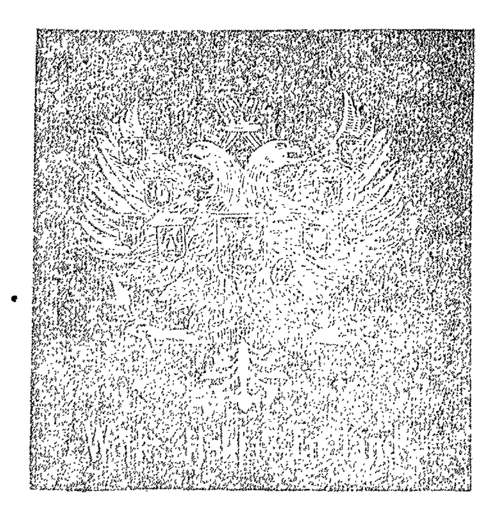
Acta nº 17.938



Junio 6 de 1906.—A. & F. Pears Ltd. (Sd. Aa.).—Artículos de la clase 14 y jabones, clases 58 y 79. v-13-junio.

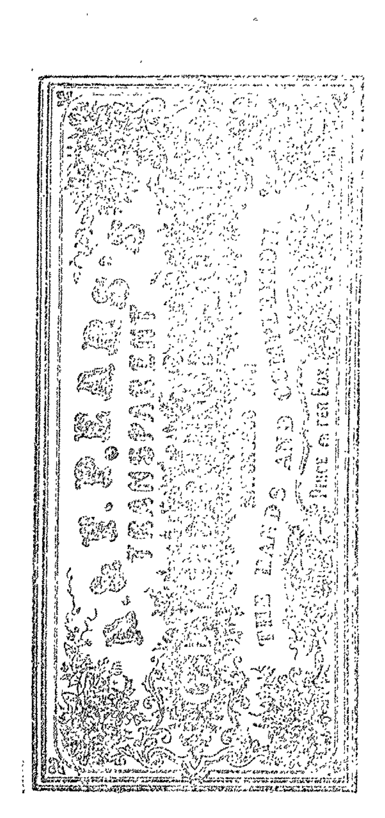
Acta nº 17.945





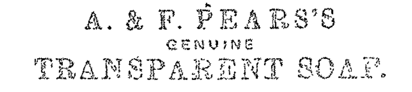
Junio 6 de 1906.—John Mackintosh Limited.—Artículos de la clase 66. v-13-junio.

Acta nº 17.9[illegible]



Junio 6 de 1906.—A. & F. Pears Ltd. (Sd. Aa.).—Artículos de la clase 14 y jabones, clases 58 y 79. v-13-junio.

Acta nº 17.9[illegible]



SHAVING STICK.

PRICE 1s.

A & F Pears



Junio 6 de 1906.—A. & F. Pears Ltd. (Sd. Aa.).—Artículos de la clase 14 y jabones, clases 58 y 79. v-13-junio.

Acta nº 17.959

«EL MERCURIO»

Junio 6 de 1906.—José Tobino.—Publicaciones é impresiones, clase 72. v-13-junio.

Acta nº 17.942

«LA COMELAÏNE»

Junio 5 de 1906.—Carlos Amans.—Artículos de la clase 58. v-12-junio.

Acta nº 17.957

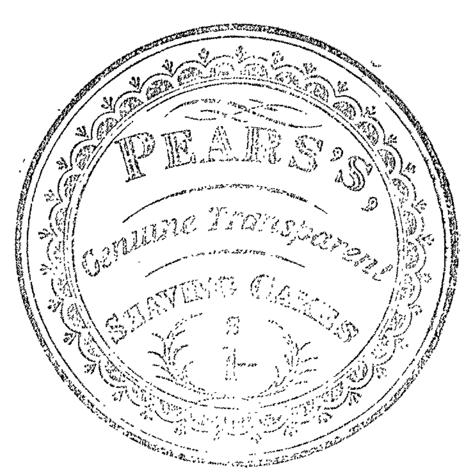
EL TIGRE



ALMIDON DE ARROZ

Junio 6 de 1906.—Arrocera y Almidonera Argentina.—Arroz y almidón, clases 1 y 70. v-13-junio.

Acta nº 17.952



Junio 6 de 1906.—A. & F. Pears Ltd. (Sd. Aa.).—Artículos de la clase 14 y jabones, clases 58 y 79. v-13-junio.

Acta nº 17.960



Junio 6 de 1906.—The E. H. Hotchkiss Company.—Artículos de la clase 72. v-13-junio.

Acta nº 17.971

Graetzin

Junio 7 de 1906.—Ehrich & Graetz.—Artículos de las clases 12, 35 y 39. v-15-junio.

Acta nº 17.970

Alliance

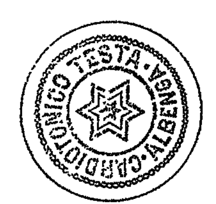
Junio 7 de 1906.—Ehrich & Graetz.—Artículos de las clases 12, 35 y 39. v-15-junio.

Acta nº 17.926



CARDIOTONICO
TESTA
ALBENGA

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALES	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALES



Junio 4 de 1906.—José Testa.—Medicamento cardiotónico, clase 79. v-11-junio.

Acta nº 17.930



Junio 4 de 1906—Federico Perea.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70. v-11-junio.

Acta nº 17.969

«CARAMURU»

Junio 7 de 1906.—Manoel de Macedo.—Yerba mate, clase 67. v-15-junio.

Acta nº 17.934

RICO

Junio 5 de 1906.—Manuel Rico.—Papel para cigarrillos, clase 59. v-12-junio.

Acta nº 17.932

«SAGRARIO»

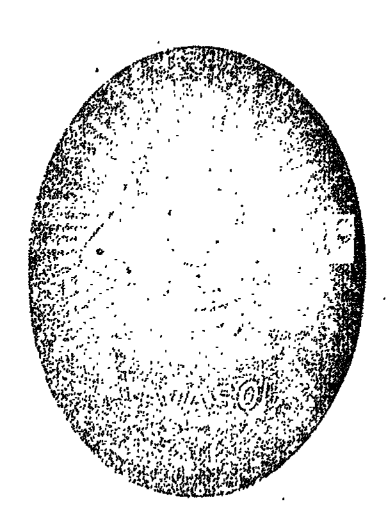
Junio 5 de 1906.—Luis Dufaur.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería (80). v-12-junio.

Acta nº 17.937

«NOE'S»

Junio 5 de 1906.—Luis Noé.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-junio.

Acta nº 17.924



Junio 2 de 1906.—[illegible] y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-junio.

Acta nº 17.928

«QUINO FOSFOL»

Junio 4 de 1906.—Chialvo y Delfino.—Productos y preparaciones farmacéuticas, clase 7 v-11-junio.

Acta nº 17.933

«GRAVINA»

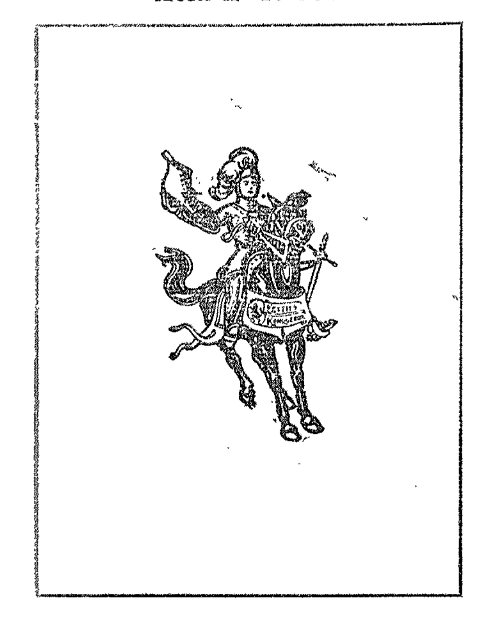
Junio 5 de 1906.—Luis Dufaur.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería (80). v-12-junio.

Acta nº 17.938

«PLUVIUS»

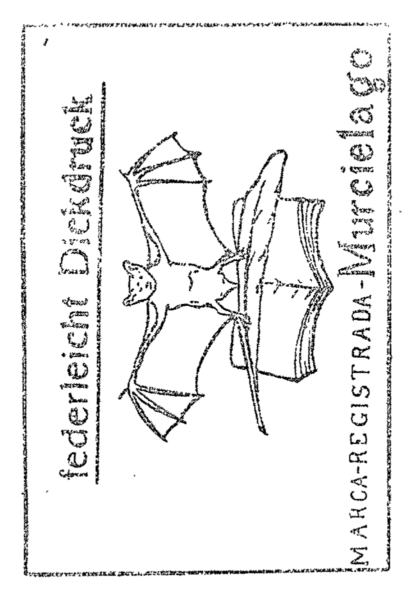
Junio 5 de 1906.—Heynemann y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-junio.

Acta nº 17.980



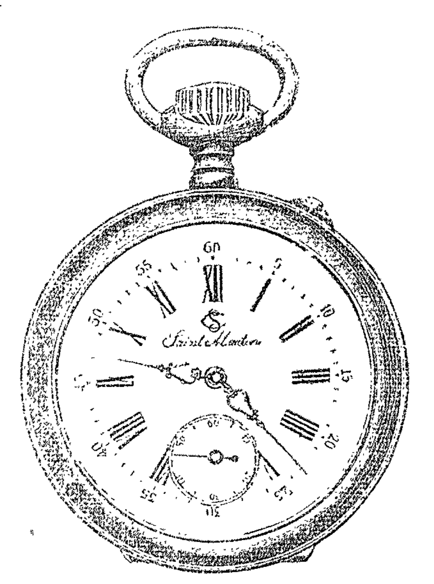
Junio 8 de 1906.—The Preston B. Keith Lhoe Company.—Calzados, clase 53. v-16-junio.

Acta nº 17.977



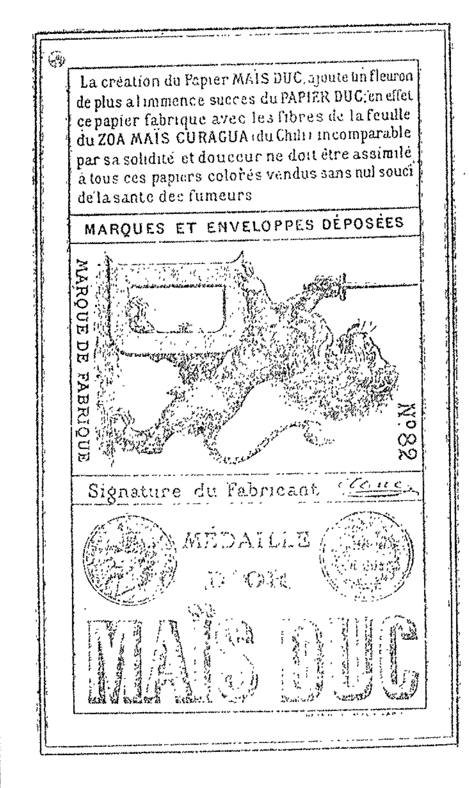
Junio 8 de 1906.—Ferd. Flinsch.—Artículos de las clases 1 á 43 y 56 á 78. v-16-junio.

Acta nº 17.973



Junio 8 de 1906.—Sommer y Cía.—Artículos de la clase 21. v-16-junio.

Acta nº 17.966



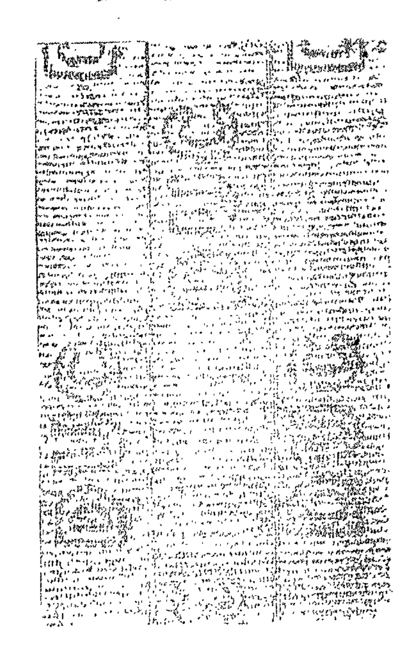
Junio 7 de 1906.—A. Vallete.—Artículos de las clases 59 y 72. v-15-junio.

Acta nº 17.968



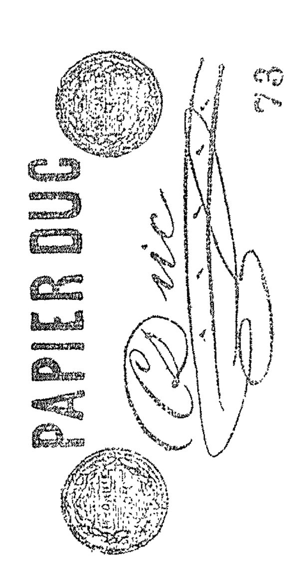
Junio 7 de 1906.—Doctor Paul Chevreux.—Artículos de la clase 79. v-15-junio.

Acta nº 17.965



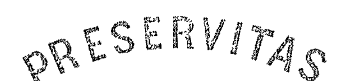
Junio 7 de 1906.—A. Vallete.—Artículos de las clases 59 y 72. v-15-junio.

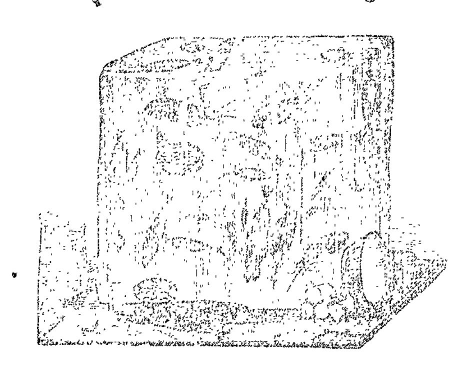
Acta nº 17.963



Junio 7 de 1906.—A. Vallete.—Artículos de las clases 59 y 72. v-16-junio.

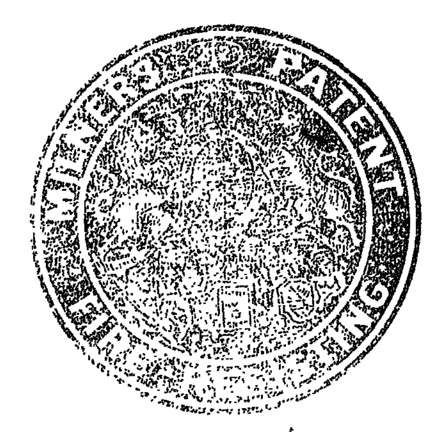
Acta nº 17.967





Junio 7 de 1906.—Richard Charles Baker.—Artículos de las clases 11 y 79. v-16-Junio.

Acta nº 17.854



Mayo 22 de 1906.—Compañía de Cajas Milners.—Artículos de las clases 8, 16, 23, 24, 31, 32, y cajas de hierro y acero (80). v-16-junio.

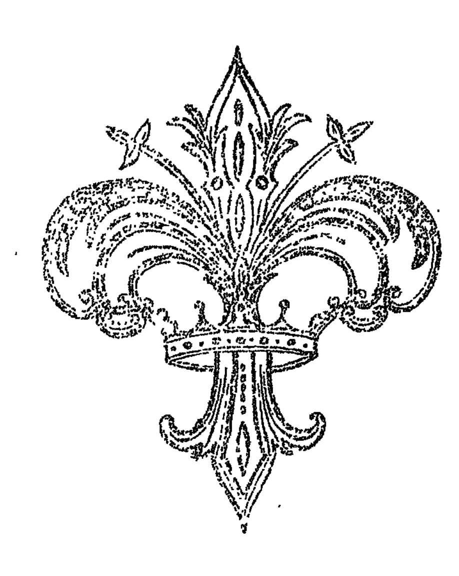
Acta nº 17.979



GENERAL PRIM

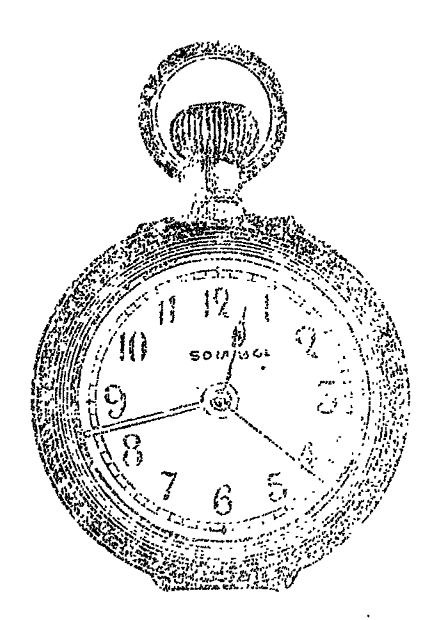
Junio 8 de 1906.—Fernández, Roca y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v-16-junio.

Acta nº 17.978



Junio 8 de 1906.—Rey y Barreiro.—Cigarros, clase 59. v-16-junio.

Acta nº 17.974



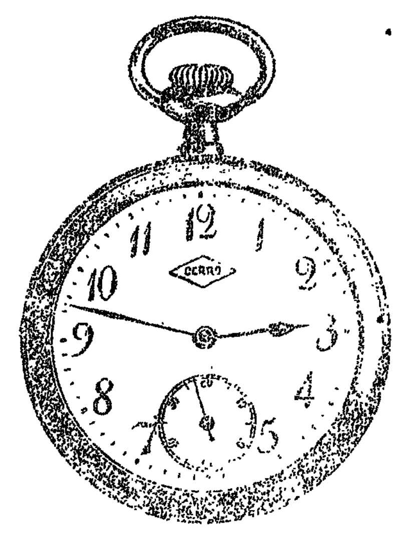
Junio 8 de 1906.—Sommer y Cía.—Artículos de la clase 21. v-16-junio.

Acta nº 17.976

«SONNTAGSZEITUNG»

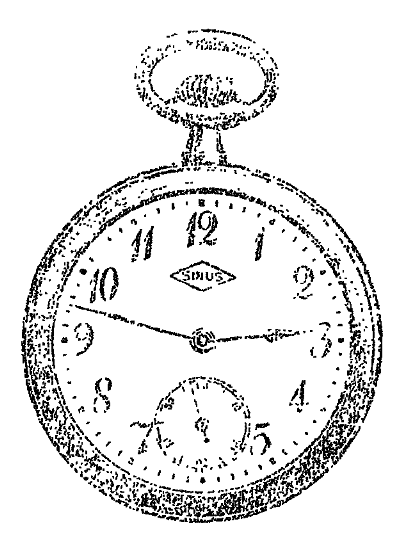
Junio 8 de 1906.—Carlos Balzer.—Artículos de las clases 72 á 79. v-16-junio.

Acta nº 17.972



Junio 8 de 1906.—Sommer y Cía.—Artículos de la clase 21. v-16-junio.

Acta nº 17.975



Junio 8 de 1906.—Sommer y Cía.—Artículos de la clase 21. v-16-junio.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Merasqui,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.